

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**

**ESCUELA DE POSTGRADO**



**EL DEBER DE MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES FISCALES Y  
LA DETERMINACIÓN DE LA "EXPRESIÓN DE AGRAVIOS" EN  
EL TRÁMITE PROCESAL A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**TESIS**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO  
EN DERECHO PENAL**

**AUTOR: Bazán Jáuregui, Ruth Nory**

**ASESOR: Bermúdez Tapia, Manuel Alexis**

**Fecha de sustentación: 2019-11-22**

**Trujillo- Perú**

**2019**

## **DEDICATORIA**

A mis padres por su inmenso amor. A Eulogio Jr. por su apoyo constante. A Benjamín Marcelo por ser el motor que me impulsa día a día.

## **AGRADECIMIENTO**

Al Mg. Manuel Alexis Bermúdez Tapia por su orientación y apoyo en la elaboración de la presente tesis.

## ÍNDICE

Carátula	
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice	IV
Resumen	VIII
Abstract	X
I. Introducción	01
II. Análisis del contexto problemático	03
1. Planteamiento del problema	03
2. Objeto de estudio en la ejecución de la tesis	08
3. Áreas en las que se desarrolla la investigación	09
4. Formulación o enunciado del problema	11
5. Hipótesis	11
6. Análisis de las variables	11
7. Objetivos de la investigación	12
8. Justificación e importancia del estudio	14
III. Marco teórico utilizado	16

1. Antecedentes	16
2. Ejecución de la exposición del Marco Teórico en la investigación	18
Capítulo I: Evaluación de la prestación del servicio público de impartición de justicia	19
1. El Estado y sus obligaciones frente al ciudadano	19
2. El contrato social como método para evaluar la prestación de un servicio público	22
3. El Estado de derecho democrático y social	25
4. Evaluación de las principales deficiencias en el ámbito jurisdiccional	27
Capítulo II: Los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales aplicables al proceso penal	29
1. La persona como sujeto de derechos	29
2. Principales derechos de orden individual en el ámbito del acceso a la prestación del servicio de justicia	33
3. Complementación de principios y derechos fundamentales vinculantes con la intervención de un ciudadano en una denuncia ante el Ministerio Público	39

Capítulo III:	45
La constitucionalización del proceso penal	
1. La ponderación de elementos constitucionales en la prestación del servicio público de impartición de justicia	45
2. Las garantías institucionales en evaluación en la investigación fiscal	49
3. La evaluación de una aparente disfuncionalidad de normas en el Código Procesal Penal entre el artículo 334º, inciso 5º y el 405º inciso 1 letra c.	52
Capítulo IV:	55
La motivación y argumentación de las decisiones fiscales	
1. Elementos preliminares de argumentación jurídica	55
2. La interpretación de la ley	58
3. Elementos referenciales en la evaluación de la acción argumentativa	64
4. Sobre el ámbito de aplicación de la argumentación jurídica	71
5. La argumentación jurídica en un Estado de Derecho	73
6. La motivación de las decisiones de carácter fiscal	77
7. La importancia de la argumentación en el ejercicio del a función fiscal	84
	86
IV. Resultados de la investigación	
V. Discusión	97

VI. Propuesta o Recomendación	99
VII. Desarrollo del Marco Metodológico empleado	101
1. Tipo de investigación	101
2. Métodos de procesamiento de la información	101
3. Materiales utilizados en la investigación	103
4. Población y Muestra	104
5. Localidad donde se desarrollará el estudio	106
6. Institución donde se desarrollará el proyecto	106
7. Cronograma de trabajo	106
8. Presupuesto	107
VII. Conclusiones	108
IX. Bibliografía empleada	110

## RESUMEN

Se presenta a continuación una investigación de Tesis que se ha basado en la complementación de dos elementos materiales: la experiencia en la evaluación de *procedimientos de evaluación de denuncias* en el ámbito del Ministerio Público y la experiencia profesional desarrollada en la actividad laboral en la cual desarrollamos elementos propios de la *argumentación jurídica* y sobre la cual hemos ubicado un contexto problemático específico: la fundamentación de las impugnaciones no requeridas al ciudadano que formula una denuncia generan un problema material a las expectativas del ciudadano porque el Fiscal Superior, sobre la base de lo que ha ejecutado el Fiscal Provincial prácticamente decide de la misma manera y por tanto el ciudadano se considera afectado por tal decisión.

Ante este contexto y sobre la base de la evaluación de un ámbito geográfico, institucional y temporal específico se evalúa la razonabilidad de ejecutar una investigación que nos permita complementar elementos teóricos del ámbito constitucional, procesal y penal con la argumentación jurídica y hemos observado que las exigencias que se imponen al ciudadano son distintas a las que se imponen al magistrado, en el caso de la Tesis: al fiscal.

Esto debido a la necesidad de garantizar el Estado de Derecho, conforme se podrá determinar en el desarrollo de la investigación, la



misma que procura desarrollar un esquema lógico en cuanto al desarrollo del marco teórico para así poder facilitar la evaluación de un contexto particular y sobre ella determinar la hipótesis de la investigación.

Palabras clave

Decisión fiscal, argumentación de decisión fiscal, debido proceso, Ministerio Público, función fiscal.

## **ABSTRACT**

The following is an investigation of the Thesis that has been based on the complementation of two material elements: the experience in the evaluation of procedures of evaluation of denunciations in the scope of the Public Ministry and the professional experience developed in the labor activity in which we develop elements of the legal argumentation and on which we have located a specific problematic context: the foundation of the challenges not required to the citizen who makes a complaint generate a material problem to the citizen's expectations because the Superior Prosecutor, on the basis of what has executed the Provincial Prosecutor practically decides in the same way and therefore the citizen is considered affected by such decision.

Given this context and based on the evaluation of a specific geographical, institutional and temporal scope, it has been tried to evaluate the reasonableness of carrying out an investigation that allows us to complement theoretical elements of the constitutional, procedural and criminal scope with the legal argumentation and we have observed that The demands that are imposed on the citizen are different from those imposed on the magistrate, in the case of the Thesis: the prosecutor.

This is due to the need to guarantee the rule of law, as it can be determined in the development of the research, which seeks to develop a logical scheme in terms of the development of the theoretical framework in order to facilitate the assessment of a

particular context and she determine the hypothesis of the investigation.

#### Keywords

Fiscal decision, argumentation of fiscal decision, due process, the Public Ministry, fiscal function.

## I. INTRODUCCIÓN

El análisis del proceso penal peruano está expuesto en forma general al ámbito que se ejecuta en el Poder Judicial, siendo muy pocas las investigaciones las que analizan lo que procedimentalmente y procesalmente se evalúa en el ámbito de la actividad fiscal.

Inclusive dicho contexto negativo se extiende en forma negativa a la evaluación inicial de una denuncia, la cual en los casos en los cuales llega a determinar la decisión de archivar la denuncia no ha generado mayor referencialidad en la doctrina nacional, toda vez que todo el procedimiento detallado está vinculado al contexto *jurisdiccional* en el Poder Judicial.

Sin embargo, la extensión constitucional y procesal aplicable al desarrollo de funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial se extiende de forma analógica y sistemática a las funciones que se ejecutan en el Ministerio Público y por ello resulta fundamental desarrollar un aspecto funcional en el cual operan dos instancias en este procedimiento.

Así se analizará la actividad jurisdiccional fiscal del *Fiscal Provincial* y la del *Fiscal Superior*, sobre la base de una "denuncia" formulada por un ciudadano sobre la cual se siente afectado o eventualmente ha tomado conocimiento de una noticia criminal o hecho de la misma naturaleza.

El resultado de la evaluación institucional de los "fiscales" en este contexto nos permite sostener que existe un criterio mucho más uniforme que el observado en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial por cuanto en el caso materia de evaluación, observamos que la "denuncia que se ha declarado archivada al ser impugnada" no genera la obligatoriedad de sustentar la crítica, oposición o determinar el error en que ha incurrido el Fiscal Provincial.

Dicho contexto específico permite hacer la evaluación de una práctica institucional en la cual las estadísticas nos permiten detallar que existe una proporcionalidad entre las actuaciones fiscales que finalmente nos permite evaluar el contexto problemático en la presente tesis.

## **II. ANÁLISIS DEL CONTEXTO PROBLEMÁTICO.**

### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En el desarrollo de la función fiscal surgen una serie de situaciones y condiciones que determinan la labor institucional del Ministerio Público, el cual en múltiples casos no es de conocimiento generalizado en la ciudadanía, debido a su carácter técnico y principalmente al cumplimiento de la normatividad aplicable al tema.

En el desarrollo de la presente investigación se ha planteado el tema de investigación en base a dos características específicas, que en conjunto determinan la relación entre el “problema a investigar” y la “hipótesis”.

En este contexto, esas dos características son:

- a) Un tema vinculado al ámbito de la especialidad penal, con las condiciones de ser “novedosa” y que constituya un “aporte” al ámbito jurídico, principalmente en el ámbito del desarrollo de nuestro trabajo a nivel académico.
  
- b) Un tema de investigación vinculado al desarrollo de un *trabajo de investigación científico en el ámbito teórico*, porque la metodología en la elaboración, redacción y sustentación de una Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho, así lo exige.

De este modo empezó la determinación de un tema de investigación que ubicamos en un contexto procesal y procedimental en el ámbito del desarrollo de las investigaciones fiscales, específicamente en el ámbito de la evaluación temática de la *impugnación* (como recurso procesal) que se podría aplicar a las *calificaciones de denuncias (i) o luego de la ejecución de las diligencias que determina el archivamiento de lo actuado (ii)*

En este contexto es que evaluamos el desarrollo complementario del inciso 1 letra c) artículo 405 con el inciso 5 del artículo 334º del Código Procesal Penal, que determina que “el denunciante o agraviado que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”.

La evaluación de las “impugnaciones” como elemento marco general en el cual se evalúa la “actuación fiscal” y que es cuestionada por *un denunciante o agraviado*, exige que el Fiscal a cargo de la investigación y que ha emitido un pronunciamiento (archivamiento), eleve la carpeta fiscal al Fiscal Superior, para la evaluación de la investigación ejecutada, sin existir la posibilidad de realizar el control de admisibilidad.

Dicho parámetro de evaluación en forma específica la ubicamos como un elemento de evaluación temático, teórico y procedimental, por cuanto la práctica fiscal no se ha encargado de evaluar estos

procedimientos ni tampoco existe mucha referencialidad bibliográfica al respecto.

Al respecto entonces vinculamos este ámbito de determinación temático con algunos elementos referenciales:

a) En el ámbito constitucional.

Donde se puede evaluar la importancia del artículo 139º de la Constitución, la cual detalla el derecho y obligación del Estado de garantizar el acceso a la Tutela Jurisdiccional, al Debido Proceso y otras garantías que se complementan, generando un detalle sumamente vinculante con el Estado respecto de una controversia de carácter legal que afecta a una persona (denunciante o agraviado, para el caso de la presente tesis): el acceso a la justicia, como servicio público.

b) En el ámbito procesal.

En la cual se determinan los mecanismos y procedimientos en los cuales el "Derecho sustantivo" expuesto del desarrollo de los *principios de naturaleza constitucional y procesal* detallados en el punto precedente se relacionan con la ejecución de la evaluación de las diligencias preliminares que ejecuta el Fiscal (de primer nivel) y que luego es evaluado por el Fiscal Superior (en segundo nivel).

c) En el ámbito argumentativo y de lógica jurídica.



Toda vez que el inciso 5 del artículo 334º del Código Procesal Penal *parece que* desarrollan una regulación normativa *amplia o abierta*, toda vez que las condiciones, requisitos o elementos de regulación específicos no se encuentran determinados en la “acción del denunciante o agraviado” al ejecutar una impugnación a la labor que ha ejecutado el Fiscal a cargo de las diligencias preliminares.

La literalidad del inciso 5 del artículo 334º, detallado y ubicado en esta referencia señala: “El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, **requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior**” [Subrayado nuestro]

En dicho ámbito la *regulación normativa amplia o abierta*, como se detalla a las “leyes” (en general) que no precisan con detalle su alcance, pudiera generar las siguientes situaciones:

- i. Que el *denunciante* no necesita justificar su posición frente a la Decisión Fiscal.
- ii. Que, la asesoría legal que debe asistir a un *denunciante*, no se hace necesaria.

Con esta situación, la discrecionalidad del ciudadano que tiene su “derecho de acción” y por ende a “impugnar”

resulta ser que se genera un elemento que provoca una *acción institucional que eventualmente puede generar en una acción desmedida a la petición del ciudadano* (por el efecto en el ámbito legal ante el ciudadano y el impacto económico en la institución) *o que este acto pueda convertirse en un elemento que no logre determinar una actuación bajo las reglas de la buena fe*, en la que todo ciudadano debe relacionarse en la comunidad jurídica.

Como consecuencia de ello, la “discrecionalidad” del ciudadano en la evaluación de la labor del Ministerio Público ***no resulta equivalente*** a las acciones que desarrollan los fiscales, quienes en todo momento deben ***motivar sus decisiones***.

Como se podrá observar de la evaluación de estos tres elementos referenciales en lo teórico, ubicamos un “punto problemático” que lo observamos en forma constante en nuestra labor cotidiana y que constituye una referencia que se evalúa en dos niveles:

- a) Respecto del récord administrativo en el mismo Ministerio Público, en el cual se registra la *calidad* de las investigaciones a nivel de diligencias preliminares que desarrolla un Fiscal Provincial, en el caso de nuestra tesis, en el ámbito de la especialidad penal.
- b) Respecto del récord profesional que es evaluado en el ámbito de las ratificaciones, asensos o procesos de nombramientos como magistrados en el Consejo Nacional de la Magistratura.

Un aspecto puntual que pudiera generar la impresión de que el “ciudadano – denunciante o agraviado” cuenta con un criterio sumamente amplio y discrecional para provocar la acción del Ministerio Público y que en esencia genera una carga procesal en lo laboral y un costo económico que no grafica la *tutela judicial efectiva en el ámbito de una investigación fiscal* respecto de un delito que no guarda relación directa con los intereses y expectativas de acceder a una justicia eficaz.

Un aspecto muy complicado de evaluar que provoca en esencia, estas consecuencias:

- a) La ampliación en el tiempo y en la generación de acciones institucionales que evalúan una “primera investigación a nivel de diligencias preliminares” que puede provocar una “segunda investigación”.
- b) Que la “segunda investigación” puede contener una evaluación “administrativa” por ser competencia del Fiscal Superior y una evaluación “jurisdiccional” que es en esencia la referencia a la *impugnación propiamente dicha*.
- c) La relatividad de un “gasto” innecesario que puede provocar por la acción temeraria o maliciosa de un “ciudadano – denunciante”, quien en su expectativa de acceder a una justicia provoca una acción desmedida a la calidad de la “inicial

denuncia” o “hechos materia de una primera investigación preliminar”.

Conforme a estos parámetros preliminares, entonces ubicamos como “elemento de investigación” que fundamenta la presente Tesis, el desarrollo de la ***fundamentación del agravio en las solicitudes de elevación de actuados y las decisiones de los Fiscales Superiores***, por cuanto estas decisiones suelen ratificar la inicial acción del Fiscal Provincial Penal que ha ejecutado las diligencias preliminares.

Apreciación que se debe a la evaluación de nuestra propia experiencia profesional y personal en el ejercicio de actividades como trabajadora del Ministerio Público en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, que deriva a la evaluación de carpetas fiscales por parte del Fiscal Superior de Trujillo.

Situación contextual que nos permite detallar un *defecto preliminar* en el contenido normativo del artículo detallado en forma preliminar pero que implican un ***contexto teórico multidisciplinario que requiere ser evaluado en un proceso de investigación científica*** que justifica nuestra Tesis, conforme las siguientes referencias.

## 2. OBJETO DEL ESTUDIO EN LA EJECUCIÓN DE LA TESIS.

Determinamos como "objeto de estudio" el análisis de los procedimientos argumentativos que expone y plantea el Fiscal Superior en la evaluación de las diligencias preliminares que ha ejecutado un Fiscal Provincial y que ha sido cuestionado por un ciudadano que ha formulado una denuncia, a través de un pedido expreso de *impugnación*, conforme lo detallado en el inciso 5 del artículo 334 del Código Procesal Penal.

Determinamos este objeto de estudio porque la evaluación del Fiscal Superior ejecutado sobre la disposición de archivo de una denuncia en principio se debe a estas condiciones:

- a) Una acción que no *requiere motivación* en el *recurso impugnatorio*, conforme se detalla en el artículo 334º inciso 5º.
- b) Una acción *discrecional* del ciudadano – denunciante que no cuenta con un fundamento *legal* en la mayoría de situaciones.
- c) Una acción discrecional de parte del ciudadano – denunciante o agraviado, quien no indica el "error" que se ha ejecutado y que eventualmente puede ***no cuestionar el fundamento técnico del Archivamiento original*** de una investigación a nivel de diligencias preliminares, con lo cual el Fiscal Superior no cuenta con un "parámetro" en el cual deba limitar su labor y por ello se ha expuesto en forma preliminar que esta acción

implica además de una “evaluación procesal” de lo ejecutado en las diligencias preliminares (i) una “evaluación administrativa” (ii) de la labor del Fiscal Provincial.

### **3. ÁREAS EN LAS QUE SE DESARROLLA LA INVESTIGACIÓN**

La presente evalúa el nivel de argumentación de las decisiones fiscales en el ámbito del debido proceso a cargo de los fiscales en el Ministerio Público, el cual se sostiene sobre la base del estudio de las siguientes áreas:

#### a) Derecho Constitucional.

Como elemento referencial general y especial en el ámbito de la evaluación de los alcances del artículo 139º de la Constitución, principalmente en el ámbito del desarrollo de:

- i. La acción específica del Estado en la prestación de un servicio público de vital importancia, como es la impartición de justicia, que en el presente desarrollo de investigación está limitado al ámbito de la *actividad jurisdiccional fiscal*.
- ii. La evaluación de los principios constitucionales de incidencia en el ámbito del desarrollo de un proceso que legitiman a un Estado de Derecho.

b) Derecho Penal.

Como referencia complementaria a los elementos preliminarmente expuestos, toda vez que se evaluará la incidencia del "desarrollo penal" que se ejecuta en el ámbito de la *investigación preliminar*.

c) Derecho Procesal Penal.

Línea principal de evaluación en la presente tesis, debido a la importancia de analizar la actividad jurisdiccional fiscal de evaluación de "recursos de impugnación" que dispone el ciudadano – denunciante o agraviado ante situaciones que han provocado que un Fiscal Provincial emita una disposición de Archivamiento de Denuncia.

d) Argumentación Jurídica.

Principalmente para evaluar los siguientes aspectos:

- i. Como eje central de la investigación: la labor que ejecuta el Fiscal Superior ante el recurso impugnatorio del ciudadano – denunciante y evaluar así el desarrollo de una "inicial denuncia".
- ii. Como eje paralelo y complementario, la "razonabilidad" en los fundamentos que sostienen el recurso

impugnatorio del “ciudadano – denunciante” que formula contra la decisión de Archivo de un Fiscal Provincial.

#### **4. FORMULACIÓN O ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

¿De qué manera influyó en el deber de motivación de las decisiones de los Fiscales Superiores de Trujillo la falta de fundamentación del agravio en las solicitudes de elevación de actuados presentadas en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco durante el periodo 2015-2016?

#### **5. HIPÓTESIS.**

La falta de fundamentación del agravio en las solicitudes de elevación de actuados presentadas en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco han influido en el deber de motivación de las decisiones de los Fiscales Superiores de Trujillo durante el periodo 2015-2016, debido a que el Fiscal Superior confirma la disposición de archivo.

#### **6. ANÁLISIS DE VARIABLES.**

Las variables que se han empleado son las siguientes:

##### **a) Variable independiente.**



Las decisiones de los Fiscales Superiores.

Siendo lo indicadores.

- i. El sentido de la decisión.
- ii. La objetividad de la decisión.

#### **b) Variables dependientes.**

La fundamentación del agravio en las solicitudes de elevación de actuados al Fiscal Superior.

Siendo los indicadores:

- i. Calidad argumentativa de la fundamentación.
- ii. Regulación jurídica aplicada.

### **7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **a) Objetivo general.**

Analizar los elementos teóricos, conceptuales y referenciales que sustentan la fundamentación del agravio en las solicitudes de elevación de actuados, para así determinar si las evaluaciones de los Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La

Libertad, a las disposiciones de archivo de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, durante el período 2015-2016 han sido correctas.

## **b) Objetivos específicos.**

Son objetivos específicos de nuestra investigación:

- i. Identificar casos en los cuales se haya interpuesto solicitud de elevación de actuados las cuales carezcan de fundamentación del agravio durante los años 2015-2016 en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco.
- ii. Realizar un estudio teórico y aplicativo que permita determinar los mecanismos de evaluación de las actuaciones fiscales.
- iii. Hacer un trabajo de evaluación basado en el análisis argumentativo en las decisiones fiscales.
- iv. Realizar un aporte aplicativo a la función fiscal, al pertenecer al Ministerio Público como trabajadora.

## **8. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO**

En forma complementaria, planteamos la justificación y detallamos la importancia de la propuesta que se desarrolla en la presente tesis, en base a los siguientes argumentos:

- a) Permite evaluar un contexto poco analizado en el ámbito doctrinario tanto en lo penal como en lo constitucional, respecto de la labor que desarrolla el Ministerio Público, a través de las decisiones (Disposiciones de archivo) que ejecuta un Fiscal.
- b) Propone evaluar un aspecto que complementa la evaluación temática de varias áreas interdisciplinarias en un tema en particular: la actuación del Fiscal Superior en la evaluación de un recurso impugnatorio contra una decisión de un Fiscal Provincial.
- c) Permite evaluar el ámbito normativo y la teoría dogmática que la sustenta en el ámbito de lo dispuesto por la Constitución en su artículo 139º.
- d) Permite ejecutar una investigación de tesis sobre la base de un "aspecto procedimental" sobre el cual se ejecuta una "evaluación dogmática", con lo cual en lo metodológico se ejecuta una investigación novedosa sobre un aspecto temático poco evaluado tanto en la doctrina como en las investigaciones de Tesis en la especialidad.

- e) Permite ampliar el contexto de la validación de la argumentación en el ámbito procesal y jurisdiccional que debe ser vinculante con toda decisión institucional como también en toda participación del justiciable, para así limitar situaciones de malicia procesal que generan una mayor carga procesal en el Ministerio Público y no garantizan una correcta prestación del servicio de justicia.
  
- f) Permite evaluar un contexto institucional en el cual la parte “administrativa” es también un elemento de análisis por cuanto el recurso impugnatorio que genera nuestro “tema de análisis” provoca una carga procesal en la Fiscalía Superior (como órgano jurisdiccional de segunda instancia) y que eventualmente esta acción deviene en desproporcional a la actuación del justiciable, sea por falta de razonabilidad o sea por falta de legitimidad para ello (Bermúdez, 2018, p. 169).

### **III. MARCO TEÓRICO UTILIZADO**

#### **1. ANTECEDENTES**

En la evaluación del "Marco Teórico" aplicable a la presente investigación se ha evaluado una serie de elementos bibliográficos referenciales para construir la evaluación del "contexto problemático", analizar las particularidades del "problema de investigación" y permita desarrollar la "hipótesis" y en este contexto se han buscado referencias en las bibliotecas de:

- a) La Universidad Particular Antenor Orrego.
- b) La Universidad Nacional de Trujillo.
- c) La Universidad César Vallejo en la ciudad de Trujillo.

Y en este ámbito no se han ubicado ni tesis ni tampoco investigaciones publicadas en algún "libro" o "revista jurídica" en la cual se detallen los elementos centrales en la presente investigación.

Igual situación se ha extendido en la búsqueda bibliográfica en:

- d) Biblioteca digital de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyo catálogo está en la página web y se detalla inclusive una referencialidad de acceso al público en forma abierta.
- e) La Biblioteca Nacional del Perú, la misma que en un registro de títulos en las poblaciones y de evaluación del contenido

temático de dichas publicaciones no se registran elementos vinculantes al área temática de la presente tesis.

La búsqueda ejecutada en ambas bibliotecas nos permite detallar que no existe ningún libro o revista jurídica que haya detallado el “tema”, “problema” o “hipótesis” que en la presente tesis se ha propuesto, lo cual eleva la originalidad del producto ejecutado.

Consideramos importante en este contexto, detallar algunas referencias explicativas:

- a) La bibliografía ***no permite ubicar*** ningún material vinculado en forma directa a nuestro tema de estudio.
- b) La bibliografía ubicada permite detallar el “contexto problemático” sobre el cual se ejecuta la investigación que es detallada en la descripción de “capítulos de investigación”, con lo cual se sostiene que sí existe material bibliográfico referencial.
- c) La bibliografía que se ha procurado acceder es contemporánea y nos permite detallar un aspecto central en estos elementos descriptivos: la omisión de trabajos directos respecto de la función fiscal, se debe principalmente a que estos “elementos de evaluación” se consideran implícitos en el desarrollo temático de investigaciones vinculadas al ámbito jurisdiccional del Poder Judicial.

En este sentido, no es que no se investigue aspectos procesales y/o procedimentales en el Ministerio Público, sino que estos se ejecutan en forma general y los investigadores generalmente hacen una referencia más incisiva al contexto jurisdiccional que al fiscal.

## **2. Ejecución de la exposición del Marco Teórico en la investigación.**

A continuación, y de modo individualizado se desarrolla la investigación de la presente Tesis en un parámetro que contiene "capítulos" que responden al sustento de cada línea temática de investigación y sobre la cual se valida la investigación para así justificar en el último capítulo la "hipótesis" de la Tesis, la cual permite operativizar todas las variables de investigación ejecutadas.

A efectos de detallar los próximos capítulos, estos se presentan en forma independiente respecto del tema que se evalúa en su contenido, pero también se exponen en forma complementaria e interdependiente entre ellos.

## **CAPÍTULO I**

### **EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

#### **1. EL ESTADO Y SUS OBLIGACIONES FRENTE AL CIUDADANO.**

La configuración de un "Estado de Derecho democrático y social" es vinculante para todo el contexto contemporáneo en el cual el Estado desarrolla sus actividades a través de una Administración Pública, dividida en funciones y condiciones en las cuales desarrolla sus actividades.

En este ámbito, el "poder" tradicionalmente entendido como un mecanismo en el cual el Estado desarrolla su *ius imperium* de forma "única, excluyente y especial" se entiende en la actualidad como un mecanismo que no es "dividido" sino "distribuido" en una serie de entidades que conforman el Estado y sobre la cual cada entidad que la conforma desarrolla una "función" con la cual el Estado en forma especial "ejecuta" una prestación, entendida esta como un servicio público.

De este modo, el Estado mantiene para sí mismo un "poder" pero este se divide en función a las características de la Administración Pública y cada entidad desarrolla sólo un aspecto puntual que se identifica como "función" y con la cual se desarrolla, tal como se ha mencionado anteriormente, un Servicio Público, que en el caso



particular de esta investigación es el *Servicio de Impartición de Justicia*.

Sobre la base de lo dispuesto por el artículo 138º de la Constitución, es el *pueblo* quien de modo directo otorga el “poder” de impartir justicia al Poder Judicial y ello no se contradice con lo anteriormente expuesto porque esta entidad forma parte del Estado y su desarrollo nominal en el artículo en mención se debe principalmente para dotar de legitimidad dicha actividad.

En este ámbito, el “servicio público” de administrar e impartir justicia se desarrolla en una serie de condiciones que son detalladas en el ámbito de la evolución de *sistemas jurisdiccionales* que en esencia se complementan en función a su especialidad, bajo un parámetro detallado en la propia Constitución.

Así en nuestro país, tenemos las siguientes *jurisdicciones* en las cuales se desarrolla la prestación del *servicio público de impartir y administrar justicia* (Landa, 2004: 134):

a) Jurisdicción Ordinaria

En este ámbito se configuran la participación del Poder Judicial, en donde los jueces “emiten” resoluciones judiciales y el Ministerio Público, donde los fiscales emiten providencias, disposiciones y requerimientos sobre investigaciones y las cuales permiten la participación en un proceso judicial.

b) Jurisdicción Constitucional.

A cargo del Tribunal Constitucional, principalmente respecto de la evaluación de aspectos institucionales en cuestión o debate entre las entidades que conforman el Estado (conflicto de competencias) y respecto de la tutela de Derechos Fundamentales de los ciudadanos (Acciones de Amparo y Habeas Corpus), actuando como instancia definitiva.

c) Jurisdicción Arbitral.

d) Jurisdicción Especial de las comunidades nativas y campesinas.

e) Jurisdicción Penal Militar, en la cual se desarrolla el "fuero" militar y policial.

f) Jurisdicción Contenciosa Electoral.

g) Jurisdicción Contenciosa del Consejo Nacional de la Magistratura.

Todas ellas actúan sobre la base de las competencias y condiciones que determina el artículo 139º de la Constitución, y el proceso judicial y procedimiento que se ejecute (sin importar su naturaleza) se rige bajo los mismos principios y alcances.

En este ámbito, para efectos de la presente Tesis, sólo nos referiremos a las actividades institucionales que se desarrollan en el ámbito jurisdiccional del Ministerio Público.

## **2. EL CONTRATO SOCIAL COMO MÉTODO PARA EVALUAR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.**

Vinculado con el contexto teórico explicado en el punto precedente en este nivel, el Estado se relaciona con los ciudadanos, sobre la base de lo desarrollado en el "Contrato Social" (Landa, 2003: 131).

Contrato que detalla el desarrollo complementario de tres ejes:

- a) Ciudadano, quien es el "principal" elemento que configura el presente acápite por cuanto es quien genera la asociatividad con los demás individuos que conforman la comunidad y permiten la creación del Estado, a efectos de satisfacer sus necesidades e intereses, principalmente de protección, seguridad y de servicios públicos que a nivel individual no puede cubrir.
  
- b) Comunidad política, es la que se genera en un contexto de desarrollo colectivo y por medio de la cual se establecen condiciones generales en las cuales todos los "integrantes" de la comunidad asocian valores y condiciones similares, permitiendo de este modo la asimilación de un modo de vida homogéneo, el cual permite generar "costumbre" que finalmente construye el "ámbito jurídico" sobre el cual se

determina la legalidad que impone el Estado con la promulgación de la legislación.

- c) Estado, configurado sobre la base de una idea que permite la satisfacción de los intereses y derechos de los ciudadanos y sobre la cual se condiciona el "poder" que ha sido trasladado en un porcentaje significativo del ciudadano al Estado, configurándose el *ius imperium*. (Prieto, 1997: 113)

En esta relación interdependiente entre estos tres ejes se desarrolla dos niveles de relaciones sobre la base de una característica vinculada al contexto de la ciencia política:

- a) Tanto el "ciudadano" como el "Estado" son "iguales" y por ello se desarrolla la teoría del Contrato Social, sobre la cual no se pueden generar condiciones negativas a favor de una "parte" sobre la otra.

En la eventualidad se genere dicha condición que supone un poder desmedido de una sobre la otra se desarrolla (Ordoñez, 2004: 54):

- i. En caso el "ciudadano" disponga de mayores condiciones frente al Estado, se genera la "informalidad social" que produce conflictos sociales y el Estado se vuelve inoperante.

- ii. En caso el Estado se exceda en sus competencias, se genera un gobierno tiránico, el cual suele relativizar los derechos de los ciudadanos.
  
- b) En la relación entre el "ciudadano" y el "Estado", el primero traslada al segundo **la legitimidad** con la cual se desarrolla la Administración Pública en general (Nino, 1985: 23).
  
- c) En la relación entre el "ciudadano" y el "Estado" el segundo se relaciona con el primero en base a una **legalidad** que impone en base a sus atribuciones y poder, el cual debe ser determinado exclusivamente por los mecanismos formales que ha admitido el ciudadano y que determina la legitimidad de la Ley y por ende su vigencia (Nino, 1985: 25).

En el ámbito de la presente investigación, este elemento teórico es sumamente referencial porque nos permite desarrollar los siguientes aspectos:

- a) El deber del Estado de brindar un servicio público que atienda a las expectativas, intereses y derechos de los ciudadanos.
  
- b) El deber de que las decisiones de los órganos jurisdiccionales sean motivadas, conforme lo determina la "ley".
  
- c) El deber de garantizar derechos y condiciones específicas y predeterminar al desarrollo de un proceso judicial, conforme el

artículo 139º de la Constitución y en forma puntual el artículo 138º de la Constitución.

### **3. EL ESTADO DE DERECHO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL.**

El presente punto desarrolla un elemento que ratifica la condición de poder máximo que impone la "Ley" en la comunidad política nacional, en la cual el Estado debe inclusive cumplir las propias disposiciones normativas bajo la sanción de que sus acciones puedan ser declaradas inconstitucionales.

De este modo, la relación entre el Estado y el ciudadano se establece sobre la base de determinados parámetros que finalmente generan el desarrollo de los *principios constitucionales procesales* aplicables al desarrollo del proceso, como:

#### a) El Principio de Legalidad.

Sobre la cual se desarrolla el poder que debe ser limitado en el Estado en función a las competencias y funciones que se determinan a cada "entidad" que conforma la Administración Pública, sobre la base de determinadas "funciones".

Respecto de la Tesis que desarrollamos este punto es sumamente importante por cuanto permite entender que la "ley" aplicable a la investigación se centra en el inciso 5 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en el cual observamos un "elemento ambiguo o abierto", el cual permite la acción

discrecional de un ciudadano, sin que este se sujete a las condiciones usualmente exigidas al “justiciable”, quien es un ciudadano que participa en un proceso penal.

a) La autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales.

En particular respecto de las condiciones que deben cumplir, respetar y garantizar los magistrados que conforman el Poder Judicial y el Ministerio Público en dos niveles:

- i. Respeto de la autonomía institucional frente a otros órganos y entidades del Estado.
- ii. Respeto de la independencia judicial, sobre la cual la discrecionalidad en la percepción de la ley permite que los magistrados no estén condicionados a un criterio impuesto por órganos jurisdiccionales superiores y sobre la base de la *motivación que expongan* en sus decisiones, se garantiza su imparcialidad ante las partes procesales.

b) Principio de división de funciones (Neyra, 2010).

Sobre la cual se determina que cada entidad que forma parte del Sistema de Impartición de Justicia, como prestador del servicio público de administración e impartición de justicia, se especialice en una sola “función”.

De este modo, el Poder Judicial emite las decisiones sobre un caso o expediente judicial en trámite y el Ministerio Público ejecuta una *investigación y participa en el proceso* en función a las competencias que se desarrollen en una especialidad jurisdiccional.

#### **4. EVALUACIÓN DE LAS PRINCIPALES DEFICIENCIAS EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.**

Desarrollamos este punto, principalmente por un aspecto poco analizado en el ámbito de los estudios teóricos que evalúan la gestión institucional en las entidades que conforman el Sistema de Impartición de Justicia en nuestro país: el impacto negativo que genera la disfuncionalidad y mala calidad del servicio (Mixán, 1990).

Bajo este contexto, nos limitamos en forma puntual al análisis que implica la prestación de un servicio público de mucha importancia por parte del Ministerio Público, por las siguientes condiciones que afectan su desarrollo institucional:

- a) Escases de recursos humanos, logísticos e institucionales.

En este ámbito, delimitamos en forma puntual un aspecto específico: los recursos financieros son limitados y están condicionados respecto de las expectativas presupuestarias que se exigen para atender correctamente a la ciudadanía.

- b) Provisionalidad de los magistrados.



Principalmente vinculado al contexto en el cual se desarrolla las "atribuciones" del fiscal a cargo de una investigación y que conforme al seguimiento de sus funciones puede ser evaluado tanto en forma administrativa como jurisdiccionalmente por dos entidades: la Oficina de Control Interno y el Consejo Nacional de la Magistratura.

- c) Limitación logística y técnica en el ámbito del seguimiento de las investigaciones (Tiedemann, 2003: 21).

Un factor poco estudiado en nuestro contexto material, por cuanto las *pericias* y los procedimientos para *ejecutar una investigación* suelen no ser vinculantes con el desarrollo de un proceso judicial.

Así, las limitaciones detalladas en el punto a) del presente sub punto nos permite detallar que la falta de instrumentos tecnológicos, por detallar un aspecto de este problema, no permite un eficiente proceso de investigación.

Detallamos este punto por cuanto en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, las condiciones materiales, tecnológicas y logísticas impiden en una gran medida, la ejecución de una investigación eficiente sobre un delito denunciado.

## **CAPÍTULO II**

### **LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES APLICABLES AL PROCESO PENAL**

#### **1. LA PERSONA HUMANA COMO SUJETO DE DERECHOS.**

Conforme se ha detallado en el capítulo precedente, la relación entre la "persona" con respecto del Estado genera una serie de situaciones y condiciones, en las cuales se determina la garantía del Estado de brindar un nivel de protección al individuo que le garantice preservar sus derechos, sancionar aquellos actos que atenten contra sus derechos, lesionándolos o eventualmente poniéndolos en peligro.

En base a estas condiciones es que surge un desarrollo nominal de algunos elementos (Couture, 1989), que en este punto deben detallarse:

##### a) Persona humana.

Es "el elemento más importante" en un Estado de Derecho democrático y social, dado que garantiza la vigencia de un contexto absolutamente vinculado al ámbito de la vigencia de la ley que determina las competencias y funciones del Estado y garantiza la condición de "fin supremo" del Estado, conforme lo determina el artículo 1º de la Constitución de 1993.

En este punto, hacemos mención equivalente a las dos sub categorías que existen: la persona física, que es el "individuo" que se convierte en "ciudadano" y la persona jurídica, que dependiendo de las acciones que se pudieran ejecutar en su contra pueden intervenir como "denunciante" en un proceso penal.

b) Ciudadano.

Es la persona que ejerce la totalidad de sus derechos de modo directo y sin condicionalidad alguna, respecto de su intervención ante cualquier entidad estatal.

En este ámbito y respecto del punto temático de la presente Tesis, es el personaje que puede ser descrito conforme al inciso 5 del artículo 334º del Código Procesal Penal como "denunciante o agraviado".

c) Justiciable.

Es aquel "individuo" que por participar en un proceso judicial formalizado puede recibir las categorías que la legislación procesal le puede imponer, que en el ámbito penal está determinado como "sujeto activo" y es a quien se le imputa la comisión de un delito y "sujeto pasivo" de un delito quien además recibe la denominación de víctima.

Estas tres distinciones nos permiten sostener la importancia del artículo 139º en el ámbito del desarrollo de funciones del Poder Judicial y del Ministerio Público y por ello la importancia de detallar estas especificaciones, porque:

- a) En el ámbito jurisdiccional en el Poder Judicial, una "persona" puede convertirse en un "justiciable" como también puede ser considerada "parte procesal", toda vez que asume de modo directo y relacional la defensa de sus propios intereses y derechos.
  
- b) En el ámbito jurisdiccional en el Ministerio Público, un "ciudadano" no siempre se convierte en un "sujeto procesal" (justiciable) por cuanto el *sistema jurisdiccional aún no lo considera como tal*. (Mixán, 1990)

De este modo, toda persona puede plantear una "denuncia" en el ámbito de la especialidad penal, pero ello no genera en forma automática que de esta denuncia se desarrolle un proceso judicial penal o eventualmente una *investigación preparatoria*, conforme lo dispone la parte inicial del artículo 334º del Código Procesal Penal, cuando detalla que, en la denuncia, el fiscal puede "calificar" dicha acción del "ciudadano" y disponer su archivamiento, por las siguientes consideraciones:

- i. Porque el hecho denunciado no constituye delito.

- ii. Porque el hecho denunciado no es justiciable penalmente.
- iii. O se generan causas de extinción previstas en la Ley.

Por ello, resulta importante detallar estas situaciones porque los *ciudadanos* suelen incurrir en acciones que no siempre se vinculan con una fundamentación objetiva para la evaluación de un caso que amerite la apertura de un proceso judicial (Aragón, 1997: 314).

Esta situación se evidencia sobre manera principalmente en contexto rurales en los cuales la propia condición personal de los sujetos afectados por alguna situación interpone denuncias, que consideran válidas, porque de por medio existe una razonabilidad en ellos.

Sin embargo, entre la “percepción” del ciudadano y los “requisitos” que exige la ley para la intervención del Fiscal en una investigación preparatoria se debe cumplir algunas consideraciones, las que al no cumplirse habilitan al Fiscal para emitir la Disposición de Archivo, lo que no logra ser comprensibles por el ciudadano y ante ello el inciso 5º del artículo 334º del Código Procesal Penal permite que la acción fiscal sea impugnada.

A ello, se debe señalar que en el ámbito de la *variable geográfica* en la cual se ejecuta la presente investigación, Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, la *asistencia de letrado en la interposición de denuncias* es un factor que eleva el resultado negativo de una evaluación preliminar de la misma por parte del

fiscal porque no se cumplen las condiciones impuestas en el inciso 1º del mismo artículo.

## **2. PRINCIPALES DERECHOS DE ORDEN INDIVIDUAL EN EL ÁMBITO DEL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA.**

En el presente acápite se analizarán los principales principios de naturaleza constitucional y procesal que rigen a todo proceso judicial, seguido tanto en la jurisdicción ordinaria como constitucional (i), a todo procedimiento jurisdiccional, en el cual se incluye la acción ejecutada por el Ministerio Público y la Policía Nacional (ii) y a todo procedimiento contencioso administrativo (iii).

Principios que por su importancia son vinculantes con el desarrollo de la presente tesis, conforme se analizará en los capítulos finales.

En este sentido, se detallan los siguientes principios:

### a) El Debido Proceso.

Es un principio que a la misma vez se constituye en un derecho humano, derecho fundamental y un derecho de carácter vinculante con el desarrollo de la normatividad que la complementa (Diez Picazo, 2000: 13).

En el ámbito del sustento material de dicho principio, se puede señalar el fundamento jurídico N° 6 contenido en la STC N° 4241-2004-AA/TC en la cual el Supremo Intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional detalla que el debido proceso es un "derecho" que ha de ser observado en todo tipo de procesos y procedimientos.

b) Principio de Tutela Judicial Efectiva.

Desarrollado bajo los siguientes alcances (Diez Picazo, 2000):

- i. No se limita al ámbito procesal en el sistema jurisdiccional, por cuanto también está vinculado el procedimiento administrativo (Gozaíni, 2004: 349).
- ii. Se le reconoce un carácter complementario al principio y derecho al Debido Proceso, principalmente en función a su interdependencia.
- iii. Genera una relación directa, proporcional y material con la ejecución de un "trámite" en un tiempo razonable, el cual genera el principio del mismo nombre.

c) Principio de Legalidad.

Conforme lo detallado en forma preliminar que exige algunas condiciones materiales, como:

- i. La expedición de una "norma" conforme a un procedimiento establecido en la Constitución.
- ii. La garantía que la normatividad respete y se acondicione a las disposiciones de mayor importancia, esto para evitar la inconstitucionalidad de las mismas.
- iii. La garantía de que las "normas" sean públicas y puedan ser accesibles a los ciudadanos.
- iv. La garantía en la cual se determina que todo "vacío" o "laguna jurídica" que pudiera existir se resolverá conforme a los procedimientos pre establecidos por la misma "Ley" (Alexy, 2007: 41).

Elementos que en forma directa nos permiten evaluar el contexto en el cual se ejecuta la presente Tesis, donde un *ciudadano* formula una impugnación a una decisión fiscal en primera instancia, conforme a una complementación de normas del Código Procesal Penal, que a nuestro criterio genera una "condición ambigua o abierta" (Atienza y Ruiz Manero, 1996: 87).

Dicha condición permite la *discrecionalidad* del ciudadano que no requiere fundamentar su posición y ello provoca la intervención del Fiscal Superior, quien debe *interpretar* el sentido en el cual el ciudadano ha formulado su disconformidad a la acción fiscal preliminar.



- d) Derecho a ser evaluado en un trámite jurisdiccional por un magistrado imparcial (Bonorino, Peña, 2003: 44).

Vinculado al contexto de la "imparcialidad judicial" que en forma analógica se aplica a la actividad fiscal donde el fiscal debe actuar con objetividad, la cual se sujeta a lo dispuesto por ley en caso determine el archivamiento de una denuncia, conforme es detallado en el inciso 1º del artículo 334 del Código Procesal Penal.

- e) Derecho de defensa.

Vinculado directamente con la facultad de ejercer el "derecho de acción" que en el ámbito de la especialidad penal fundamenta la "denuncia" del ciudadano (Bustamante, 2001: 155).

En este punto, se debe señalar que la propia Ley señala la imposibilidad (en forma general) de que se ejecuten acciones de auto tutela, salvo aquellos casos en los cuales esta se desarrolla en función a una *legítima defensa*.

Por el privilegio y legitimidad del Estado de ser el único ente en la comunidad política de ostentar el *ius imperium* es que se desarrolla la función jurisdiccional, el cual interviene el Estado como un "tercero" ante dos partes en conflicto y al ser una

materia penal, conforme lo dispone la propia legislación en la especialidad.

Por ello, las *denuncias* prácticamente no pueden ser condicionadas por factores o administrativos o jurisdiccionales porque el fundamento material que lo sostiene permite desarrollar el derecho a intervenir en el ámbito jurisdiccional de modo directo.

Sin embargo, el “derecho de acción” no implica la generación automática de un proceso judicial porque este exige la evaluación de la legitimidad de la acción del ciudadano para dotarla de un carácter formalizado en un proceso judicial (Atienza, 2002: 420).

- f) Motivación de las decisiones fiscales, tanto en una etapa de investigación preparatoria como en la intervención en el proceso judicial.

Desarrollado en función a la intervención del Ministerio Público ante una “denuncia” formulada por el ciudadano y sobre la cual se deben ejecutar algunas consideraciones que se desarrollan en forma analógica a la exigibilidad impuesta al juez de motivar sus decisiones judiciales.

De este modo, las decisiones fiscales deben ser:

- i. Racionales, en este sentido, debe existir una relación objetiva entre la normatividad y la evaluación de los hechos materia de la denuncia.
- ii. Debe existir una relación proporcional entre los "hechos que constituyen la referencia de la denuncia" con respecto del alcance legal de la "decisión" (Atienza, 1997: 22).
- iii. Deben ser fundamentadas en el ámbito dogmático como también normativo en los casos en los cuales el fiscal opta por formular una acusación penal ante el Poder Judicial contra un imputado, sobre la cual se evalúa la "responsabilidad penal" y también "la pena" que será determinada en su oportunidad.

g) Presunción de inocencia.

Principalmente respecto de las personas "sindicadas" como responsables de la ejecución de actos que son considerados atentatorios contra los intereses y derechos del denunciante (Neyra, 2010: 13).

Téngase en cuenta en este nivel que el denunciante debe *identificar* al sujeto al cual le formula una denuncia y dicha situación en múltiples circunstancias se torna en complicada y compleja en la defensa legal del denunciante, porque:

- i. El denunciante en la gran mayoría de situaciones no conoce al "sujeto activo" de un presunto hecho delictivo.
- ii. El denunciante en buena parte de situaciones, como por ejemplo en casos de *robo de ganado* no puede intuir o conocer "quién o quienes" ejecutaron dicha acción.
- iii. El denunciante no puede identificar en forma objetiva y directa a la persona que denuncia, salvo las circunstancias lo permitan.

Por ello, en este punto se hace una descripción "general" de cómo este principio se relaciona con la presente Tesis, por cuanto en la realidad de Santiago de Chuco, este factor es el principal elemento que se evidencia en la etapa de evaluación de la denuncia.

### **3. COMPLEMENTACIÓN DE PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULANTES CON LA INTERVENCIÓN DE UN CIUDADANO EN UNA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.**

Conforme lo detallado en el punto anterior, para el caso específico de las acciones de naturaleza jurisdiccional en el ámbito fiscal, conviene detallar algunos principios específicos aplicables a la intervención del Ministerio Público (Castillo, Luján, Zavaleta, 2004: 63).

- a) La gratuidad del servicio.

Toda acción que ejecuta el ciudadano ante el Ministerio Público es gratuita en forma absoluta.

Esto permite que el ciudadano no se vea condicionado, limitado o prohibido de ejecutar alguna acción en la defensa de sus derechos o tutela de sus intereses.

En este ámbito en particular, podemos detallar respecto de la Tesis una referencia particular: la *evaluación* del fiscal sobre una denuncia implica necesariamente:

- i. La evaluación del “tiempo”, “de la oportunidad” y de una “actividad que involucra un personal” en una dependencia fiscal.

Un elemento sumamente especial y condicional que en las situaciones en las cuales el ciudadano no llega a conocer sus derechos en forma objetiva puede provocar que se interpongan denuncias sin sustento o eventualmente sin un fundamento objetivo.

En este ámbito particular, podemos detallar algunas denuncias que se han observado en la realidad de Santiago de Chuco:

- (a) Denuncias entre vecinos por “ofensas graves”, las cuales no han implicado el desarrollo de un nivel

de violencia que exija la intervención de la policía o del mismo Ministerio Público.

- (b) Denuncias por atentar contra la dignidad o intimidad de una persona por “actos contrarios a la moral”, que no revisten de una mayor complejidad a la de un “conflicto entre vecinos”.
- (c) Denuncias por la “ejecución de actos atentatorios” contra los derechos del denunciante que no guardan relación con los “hechos” descritos por el mismo denunciante.

- ii. La discrecionalidad del ciudadano en desarrollar múltiples denuncias, todas ellas vinculadas a un “mismo contexto” referencial.

Situación generalmente observada en el ámbito de la *violencia familiar* en donde un mismo conflicto familiar suele provocar la ejecución de múltiples denuncias tanto del ciudadano que las plantea como de quien ha resultado denunciado y que plantea también su propia denuncia.

Bermúdez Tapia, en este sentido explica que el Derecho de Familia, tal y como está planteado, regulado y condicionado (conforme puede verse en el ámbito fiscal) debe ser interpretado en función proporcional a la

realidad social y a la evolución del Estado (Bermúdez, 2012, p. 69)

Posteriormente en este tipo de contextos de conflictos familiares, las "partes en conflicto" participan de las diligencias de la investigación preparatoria en un estado de "reconciliación" y "reunificación familiar" que por la "naturaleza de los hechos" ya provocó una multiplicidad de niveles de intervenciones del Ministerio Público en el "caso", provocando una "acción" que ha implicado la ejecución de un gasto público que en términos proporcionales a lo evaluado limita las actividades del Ministerio Público para la ejecución de otras actividades de mayor necesidad.

b) La atención en un plazo razonable.

Lo detallado en el anterior punto nos permite desarrollar lo que está expresamente contenido en los artículos 334º y 405 del Código Procesal Penal respecto de la actividad fiscal, determinada por plazos específicos (Castillo, Luján, Zavaleta, 2004: 24).

Plazos que condicionan la evaluación de otros "casos" cuando estos ya son una *investigación preparatoria* y que eventualmente el trámite formal para la evaluación, determinación de archivamiento y notificaciones al denunciante

pueden provocar una acción que eleva los niveles de crítica social al Ministerio Público.

Eventualmente en el tiempo próximo, la implementación de los "expedientes judiciales digitales" podrían ser ampliados al desarrollo de las *notificaciones electrónicas* a cargo del Ministerio Público, pero este elemento técnico y tecnológico aún en la actualidad no es posible de ser materializado.

c) La pluralidad de instancias.

En forma específica es el *factor teórico* que fundamenta nuestra investigación, toda vez que evaluamos las decisiones ejecutadas por el Fiscal Superior para la evaluación de una acción jurisdiccional fiscal del Fiscal Provincial que determinó el archivamiento de una denuncia (Castillo, Luján, Zavaleta, 2004: 68).

Téngase en cuenta que este es el único factor en evaluación por cuanto el "fundamento" para impugnar dicha decisión fiscal no siempre es expuesta en el recurso impugnatorio ejecutado por el ciudadano (López, 2005).

d) El derecho a contar con una defensa técnica y eficaz

Elemento de referencia muy importante en la presente Tesis, toda vez que el "ciudadano" aún no se convierte en "justiciable" y por tanto la asistencia letrada de un abogado no siempre es



exigible, recurrible o es desarrollada en el ámbito de la diligencia (Tiedemann, 2003: 56).

Este elemento material, pudiera interpretarse en forma negativa, pero ello consiste en realidad en una garantía a favor del ciudadano, por cuanto esté al no conocer el alcance material de la norma provoca que el Ministerio Público evalúe el hecho denunciado y de ser el caso, se genere una acusación penal en la cual ya se requerirá que el denunciante o agraviado se convierta en "sujeto procesal" en un futuro proceso y para acceder a la condición de "víctima" (en forma general) deberá contar con la asistencia de un abogado.

## **CAPÍTULO III**

### **LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROCESO PENAL.**

#### **1. LA PONDERACIÓN DE ELEMENTOS CONSTITUCIONALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

Derivado del desarrollo del *Estado de Derecho* en nuestro sistema y modo de vida ciudadano, sobre la cual la legislación que desarrolla el *ius puniendi* del Estado se encuentra delimitado, configurado en forma predeterminada por la Ley, que en este ámbito es determinado por la propia Constitución.

Por ello, se especifica que la Constitución al ser la norma que sustenta el ámbito de la legalidad a ser impuesta en el país (López, 2006: 92), detalla la obligatoriedad de que todos los *procesos judiciales* se desarrollen sobre la base de los *principios constitucionales y procesales* antes expuestos, porque estos se fundamentan en base al *principio pro homine* que sustenta el carácter legítimo del Estado en su facultad de desarrollar su institucionalidad y por ende, ejecutar las acciones que estime pertinente conforme lo disponga cada entidad que conforma la Administración Pública.

Sin embargo, no son los únicos elementos que vinculan la acción del Estado en la ejecución de los servicios vinculados al ámbito de la administración e impartición de justicia, toda vez que este contexto

implica la complementación de varias disposiciones, que se detallan en:

- a) Los procesos penales deben estar vinculados al contexto de la tutela de bienes jurídicos significativos o que impliquen la afectación de los mismos en función a un valor económico, social o personal que sea tutelado por la ley.

Este principio desarrolla el *principio de oportunidad*, el cual suele no ser considerado positivamente por la ciudadanía debido principalmente a la evaluación objetiva de los “hechos” que permiten identificar el verdadero alcance del “derecho o expectativa” de una persona a quien el perjuicio provocado no genera la condicionalidad de la intervención del Ministerio Público.

- b) La tutela irrestricta de los derechos de *las partes procesales* (justiciables) en forma directa, proporcional y vinculante con los hechos materia de acusación y procesamiento judicial (Mac Cormick, 2005).

Un elemento de suma referencia que se desarrolla en forma complementaria y secuencial con otros elementos, como:

- i. La garantía del respeto y tutela del derecho a la dignidad, principalmente respecto de la tutela de derechos.

- ii. La garantía en el trato *igualitario* a todo ciudadano conforme a la ley y a las circunstancias del caso en el ámbito jurisdiccional.
- iii. El respeto y garantía del principio de inocencia para la parte imputada en la comisión de un delito, como principio básico que legitima todo el aparato jurisdiccional.
- iv. El cumplimiento y garantía del principio de legalidad, que en el ámbito penal no admite la posibilidad de ejecutar acciones de interpretación analógica o de interpretación extensiva de las condiciones detalladas en la legislación penal (Sánchez, 2004: 94).

En este punto, el respeto del orden constitucional se convierte en un elemento que valida todo el proceso judicial y que inclusive puede determinar su nulidad si estos elementos no son garantizados o no han sido operativizados en un proceso judicial.

De este modo se exige que la *administración e impartición de justicia* pueda cumplir algunas condiciones, como:

- a) Que sea extendida en todo el territorio nacional.

De este modo, tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público garantiza que cualquier proceso en cualquier especialidad

pueden ser desarrollados en función a lo que dispone la Ley en forma general y con ello se valida dicha actividad jurisdiccional.

- b) Que el servicio de justicia cuente con magistrados idóneos para el desarrollo de sus funciones.

Factor que involucra la participación de otros órganos estatales en la determinación de esta condición, como, por ejemplo:

- i. De parte del Poder Ejecutivo, la disponibilidad de que pueda garantizar los recursos económicos, financieros y presupuestarios indispensables para que el Poder Judicial y Ministerio Público puedan ejecutar sus actividades sin ningún tipo de inconvenientes.
- ii. De parte del Congreso de la República, la garantía de que las normas a ser aplicadas en la prestación del servicio de justicia puedan atender las necesidades de los ciudadanos y puedan ser aplicables en el desarrollo de un proceso.

Este punto es importante en la ejecución de la Tesis, por cuanto es el Congreso de la República quien ha determinado la validación del Código Procesal Penal y no ha logrado ubicar los "vacíos", "contradicciones", "ambigüedades" o "criterios de interpretación amplios" que genera el contenido del Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29/07/2004 y que entró en vigencia (parcial)

el 01/02/2006, que contiene el Código Procesal Penal (Gascón, y García, 2005: 77).

## **2. LAS GARANTÍAS INSTITUCIONALES EN EVALUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL.**

En este ámbito, se analizará específicamente la “evaluación de una denuncia” interpuesta en el Ministerio Público y ante ello conviene señalar algunas referencias teóricas, como:

- a) La referencialidad preliminar de la investigación de un delito.

Para la evaluación de la “investigación” usualmente generada en el ámbito de las acciones jurisdiccionales del Ministerio Público en el ámbito de la presente Tesis, la debemos limitar a la jurisdicción de la especialidad penal, en donde se evalúan “elementos de antijuricidad” y de “referencialidad de un tipo penal”, sobre la cual descansa toda la actividad fiscal en la especialidad (Rosas, 2015: 329).

De esta manera se configura un *procedimiento de investigación* (Mory, 2011: 156) que permite desarrollar:

- i. El descubrimiento de elementos y hechos descritos en una denuncia penal.

- ii. La identificación de personas que no han sido identificadas (o lo han hecho en forma parcial) por el denunciante.
- iii. La recolección de “elementos materiales y referenciales” considerados evidencia.
- iv. La sistematización de “elementos” para generar una aproximación a la verdad material con la cual se describe “el hecho” investigado.

Todo lo detallado se ejecuta en el ámbito temporal del desarrollo de las *diligencias preliminares* como parte de la investigación preparatoria la cual resulta circunstancialmente la más importante para el denunciante o agraviado, quien en caso vea que su denuncia es archivada, puede sentirse afectado por la acción del Ministerio Público ante un “hecho” que considera ha sido gravoso a sus intereses.

b) La descripción teórica de la “investigación criminal”.

Según la mayoría de autores que delimitan la doctrina penal revisada, la investigación criminal es “la realización de diligencias para aclarar las conductas ilegales o penadas por ley, voluntarias o imprudentes, y graves o leves que lleven a cabo ciertas personas” (González y Giménez, 2015: p. 34).

Sobre lo detallado, la AMAG (2015: 21) en sus materiales instructivos, detalla que la investigación criminal:

“Orienta sus esfuerzos al logro de su objetivo, a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad del autor de los mismos”.

Consecuentemente, esta investigación criminal permite:

- i. El desarrollo de un proceso judicial en la especialidad penal o de las diligencias preliminares como parte de una investigación preparatoria que puede incluir la actuación de la Policía Nacional (Acosta, 2014: 111).
  - ii. La intervención jurisdiccional fiscal, judicial o policial, conforme se desarrolle la “noticia criminal” contenida en la denuncia.
- c) Las obligaciones que debe atender el ciudadano para la atención a sus requerimientos.

Hasta el presente punto se ha detallado el alcance de la actividad institucional del Ministerio Público respecto de la “denuncia” interpuesta y en este punto se analizará la actividad que debe identificar la acción del ciudadano (Bentham, 1971: 240).



Acción en términos generales, por cuanto no existe un nivel de procedimiento en el cual desarrolle su "derecho a accionar" ante el sistema jurisdiccional en el ámbito penal, sin cual es un patrón diferenciado del ámbito jurisdiccional civil o constitucional en la cual la asistencia letrada es una condición para dicho ejercicio del derecho.

Sin embargo, como elemento *común* en ambos niveles jurisdiccionales, el "ciudadano" sea que se convierta en "justiciable" o "parte procesal" o "sujeto procesal", debe actuar de conformidad a las reglas de la **buena fe**.

Criterio elemental que debe identificar la acción del ciudadano para así evitar generar situaciones próximas a una diligencia maliciosa o temeraria que pudiera provocar la lesión de derechos de una tercera persona por acción dolosa o negligente del denunciante.

### **3. LA EVALUACIÓN DE UNA APARENTE DISFUNCIONALIDAD DE NORMAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL ENTRE EL ARTÍCULO 334º, INCISO 5 Y EL 405º INCISO 1 LETRA C.**

De acuerdo a la metodología aplicada al desarrollo y redacción de la presente investigación, en la cual no hacemos un análisis descriptivo de la "doctrina referencial" en el documento, consideramos oportuno detallar que la razón de la misma es para evitar el uso indiscriminado de "citas textuales" en el documento que no guarde un nivel de

referencialidad con la construcción de un criterio teórico del tesista en su propia investigación.

De este modo, para el caso puntual del presente punto podemos detallar que el "principio de legalidad" que se exige en el ámbito penal exige que la ley contenga:

- a) Una delimitación puntual de los "elementos" a ser descritos en la norma.
- b) Una determinación objetiva y comprensible de un procedimiento específico que no admita dudas o criterios de interpretación variados (Blanco y Manassero, 2005: 148).

Elementos que al parecer permiten detallar que el inciso 5 del artículo 334 del Código Procesal Penal ***no exige al denunciante un nivel de razonabilidad que justifique su decisión de impugnar la decisión de archivo del fiscal provincial; tal como si lo hace el inciso 1 letra c) del artículo el 405º del mismo cuerpo normativo, el cual es aplicable a las resoluciones judiciales.***

Conforme se ha detallado en la parte precedente de este sub punto, no existe contradicción en la ***legislación*** en este ámbito (Castillo, 2005: 83), por cuanto la complementación de los alcances de la Constitución, el Código Penal y el Código Procesal Penal respecto de la facultad de un ciudadano de ejercer su derecho de acción y así denunciar un acto que considere delictivo no resulta lesivo al sistema

democrático y Estado de Derecho, por cuanto este “derecho” se vinculará con el contexto legal aplicativo que ejecuta un magistrado.

Esta diferenciación de opciones en el desarrollo de acciones, tanto para el ciudadano como para el magistrado nos permiten detallar que la **acción inicial del denunciante o agraviado** no requiere la presencia de un abogado, por cuanto ello podría provocar algunas condiciones negativas, como:

- a) La demora en la interposición de una denuncia, sobre la base de la dificultad del denunciante de “evaluar” técnicamente los hechos que configuran una “acción que provoque una denuncia”.
- b) La elevación de los costos económicos en el acceso al sistema de impartición de justicia, principalmente porque el contar con un abogado desde la etapa inicial de la “noticia criminal” podría ser perjudicial para el denunciante.
- c) Permitiría agudizar la condición de **víctima** en el denunciante, el cual podría resultar un efecto muy nocivo al propio Estado de Derecho, por cuanto implicaría que las condiciones del denunciante no son eficaces para la intervención oportuna de las instituciones que conforman el Sistema de Impartición de Justicia (Del Valle, 2003: 70).

## CAPÍTULO IV

### LA MOTIVACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LAS DECISIONES FISCALES

#### 1. ELEMENTOS PRELIMINARES DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

El estudio de elementos propios de la "Argumentación Jurídica" resultan aplicables en una triple perspectiva en la presente parte de la ejecución de la Tesis, principalmente por estas razones:

- a) Porque permite *evaluar* la acción ejecutada por el Fiscal Provincial en la determinación de su decisión al evaluar la *denuncia* interpuesta.

Los alcances normativos descritos en el inciso 1º del artículo 334º del Código Procesal Penal resultan vinculantes a la decisión del Fiscal, pero no en un aspecto *amplio*, sino delimitado y por ello la "justificación" de sus razonamientos permite detallar la legitimidad del Ministerio Público (como institución) de ejecutar una acción expuesta por el magistrado a cargo: El Fiscal Provincial, en el caso particular de la Tesis, en la especialidad Penal.

- b) Porque permite "evaluar" la decisión del Fiscal Superior cuando ejecuta la revisión de la decisión del Fiscal Provincial que determinó un *archivamiento* a una denuncia.

- c) Porque permite evaluar la “acción del denunciante” que se detalla en sus elementos descriptivos, nivel argumentativo y referencialidad legal de su acción contenida en una *denuncia escrita o denuncia vía oral*.

En este ámbito, lo que ha sido “materia de denuncia” será evaluado respecto de dos condiciones:

- i. Detalle de los “hechos” descritos por el denunciante.
- ii. El análisis de la legislación aplicable al “hecho” detallado en la denuncia.

Por tanto, no se exige al denunciante una acción:

- i. Diligente (Atienza, 2004: 62).

En el ámbito de que la denuncia deba contener una referencia conforme a los parámetros de la buena fe.

Si eventualmente el denunciante operará bajo la premisa de una acción de mala fe, su acción no provocaría un daño irremediable en la “persona sindicada en la acusación de la denuncia” por cuanto esta deberá ser evaluada por el Fiscal.

Inclusive, sí aun así la acción maliciosa del denunciante provoca la ejecución de un proceso judicial, la presunción de inocencia garantiza la *defensa* del imputado en la comisión de un delito.

ii. Verás (Colomer, 2003: 199).

Por cuanto, el denunciante no requiere “conocer” elementos técnicos o referenciales en el tiempo que lo conviertan en *elemento referencial para identificar tanto a los hechos descritos como a las personas que han participado en los hechos descritos.*

iii. Oportuna.

Porque no existe un plazo de vencimiento inmediato a los hechos que pudieran provocar una acción de denuncia.

iv. Técnica.

El conocimiento de elementos legales o técnicos no son exigibles al denunciante porque ello implicaría la asunción de una condición temporal, personal, económica y moral extraordinaria que implicaría la limitación del derecho y principio de *acceso a una Tutela Judicial Efectiva.*

v. Sustentable (Atienza, 2006: 86).

Sobre la base de la "validación" de los elementos denunciados con la instrumentalización de "elementos probatorios" que *amparen* el propio acto de la "denuncia".

Porque estas condiciones elevarían el riesgo de indefensión en el denunciante, con lo cual no existiría una verdadera garantía de cumplir con el principio a favor del ciudadano de *acceder a la justicia para obtener una Tutela Judicial Efectiva*, el cual incluye el ámbito pre jurisdiccional, tanto en el ámbito policial como también en el ámbito jurisdiccional fiscal.

## **2. LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY.**

De lo mencionado se debe sostener que este ámbito corresponde al *ciudadano* y que la actividad del Estado a través de sus órganos que integran el Sistema de Impartición de Justicia aún no han intervenido.

A lo amplio y ambiguo que la ley puede ser interpretada por el ciudadano, porque no existe una obligación de conocerla a un nivel técnico o preciso, surge una controversia que resulta válida en la evaluación de la presente tesis: ¿Por qué los magistrados interpretan de manera tan diferente la misma *ley*?

En la propia realidad social se exponen situaciones que generan pronunciamientos judiciales en resoluciones, sentencias, Casaciones

o Sentencias del Tribunal Constitucional que resultan de un proceso que implica varias *instancias judiciales*, en la mayoría de situaciones y los magistrados de instancias superiores o máximas suelen corregir la *acción ejecutada* por magistrados de instancias inferiores, debido a la “equivocada” interpretación de la ley por parte de estos (Hilbert, 1941).

Este problema material, resulta un verdadero problema para el contexto jurisdiccional en el común denominador de los ciudadanos que consideran de modo superficial que no existe una uniformidad en la evaluación de la ley (Correas 1998: 81) y por tanto no existe una garantía mínima para garantizar una *predictibilidad* en el resultado de un proceso judicial y ello provoca una serie de consecuencias negativas para el propio sistema de institucionalidad del Estado de Derecho.

Situaciones negativas como:

- a) La percepción de injusticia en el trámite de un proceso judicial, incluyéndose en la misma la ejecución de una “denuncia” ante la ejecución de un delito.

Este elemento de percepción ciudadana es lo que provoca en la doctrina la configuración de la “cifra negra” y es aquel contexto en el cual *el delito* se manifiesta, pero no se registra en el ámbito jurisdiccional, principalmente por causa directa de la propia víctima y de su entorno (Gálvez, 2010: 42).



- b) La evaluación y ejecución de acciones próximas a actos de corrupción.

Los ciudadanos consideran un “factor referencial” para la atención de sus reclamaciones en el ámbito de acceder a una justicia rápida y eficaz, la ejecución de acciones próximas a actos de corrupción para así “garantizar” un resultado idóneo a sus expectativas, sin tomar en cuenta que esta situación en realidad lo perjudica de manera directa e indirecta.

Perjuicio directo porque se sujeta a condiciones en las cuales “terceros intervinientes” interceden en el resultado del proceso y dicha “garantía de intervención” no es absoluta, con lo que un resultado previsible puede convertirse en un resultado adverso (Gálvez, 2010: 92).

Perjuicio en forma indirecta, porque los demás *ciudadanos y justiciables*, diferenciados ambos, se verán perjudicados por las acciones de otras personas que tienden a generar situaciones de interferencia negativa en el ámbito de la impartición o administración de justicia en el Poder Judicial y Ministerio Público.

- c) Se eleva el costo económico del acceso a una justicia institucional.

*Las apelaciones, las impugnaciones, las Casaciones, los recursos constitucionales ante el Tribunal Constitucional* si bien

son entendidos como parte de la garantía y derecho a una "pluralidad de instancias", en realidad representan un error del sistema provocado por las mismas partes justiciables porque genera la condición de que el "conflicto" deberá ser evaluado por varias instancias judiciales en un plazo relativamente prolongado sin una seguridad de obtener un resultado previsible.

En términos objetivos, las "impugnaciones" si bien son consideradas un derecho del justiciable, implica por sí misma un perjuicio para el justiciable y genera la referencialidad de la frase: "justicia que demora, no es justicia".

Los costos económicos, morales y personales que implican seguir un proceso en varias instancias es un contexto que aún no ha sido evaluado en el ámbito jurisdiccional ni por la doctrina ni por el propio Sistema de Impartición de Justicia.

Por tanto, se genera un contexto absolutamente negativo y si el "magistrado" participa de esta realidad el problema que se genera en detrimento de los derechos de los justiciables se eleva (Lionetti, 2006), provocando varias consecuencias negativas:

- a) La pérdida de legitimidad institucional en el Sistema de Impartición de Justicia, situación que explica el bajo nivel de "aceptación" que tiene el Poder Judicial y el Ministerio Público en la comunidad nacional.

- b) La disfuncionalidad del Sistema en sí mismo, por cuanto las instancias recurridas implican que “una parte no funcionó correctamente” (Habermas, 1998: 34) y se requiere una evaluación en una instancia superior.

Téngase en cuenta que, para el caso objetivo de la Tesis, la evaluación que ejecuta el Fiscal Superior sobre una decisión que archiva una denuncia no requiere ser motivada por el ciudadano en su recurso impugnatorio, con lo cual el Fiscal Superior puede “evaluar” un *error* que no necesariamente coincida con los intereses del ciudadano y esto porque la propia normatividad resulta amplia y abierta.

- c) La ineficiencia en un servicio público de tanta importancia para la convivencia y paz social.
- d) La elevación de costos económicos en el ámbito presupuestario del Estado para la atención de situaciones que el propio sistema desarrolla negligentemente.

Al final, esta suma de errores provoca algunas condiciones en las cuales el propio ciudadano opta por *ejecutar* acciones de tutela inmediata o de auto tutela de sus propias expectativas, y dicha situación provoca informalidad en la comunidad nacional y también una pérdida de legitimidad del Estado en su rol de atender a la persona humana, que es su *fin supremo*.

Una situación que parte de un elemento material: *no todos interpretan la ley bajo los mismos niveles argumentativos.*

Como consecuencia de esta situación es que se produce la diferenciación de niveles de interpretación de una ley que se traduce directamente en el acto de *argumentar* una decisión por parte del magistrado.

A ello se suma un contexto muy especial pero poco valorado en el ámbito de la doctrina y aplicabilidad jurisdiccional en el país: el Perú no es un país "uniforme" en la cual exista una única realidad; muy por el contrario, se registran contextos como:

- a) Multiculturalidad, nos permiten evidenciar la coexistencia en un mismo territorio o zona geográfica la posibilidad de dos Sistemas Jurídicos, como ocurre por ejemplo en zonas de La Libertad, Cajamarca, Amazonas, Ancash, Piura entre otras regiones en las cuales se registra la existencia de las Rondas Campesinas.
- b) Multilingüismo, el cual genera una disfuncionalidad del propio sistema ante el ciudadano porque el nivel de comunicación lingüístico resulta excluyente al ciudadano vernáculo hablante.
- c) Dispersión y exclusión económica, dado que a veces en una misma realidad geográfica las condiciones económicas de las poblaciones que la integran son muy polarizadas.

En este ámbito puntual, la realidad de Santiago de Chuco es un "factor" poco valorado frente a la "interpretación literal de la ley" y en estos contextos, muchos ciudadanos que se ven afectados por *actos contra su patrimonio* consideran que se ha cometido un "delito" cuya evaluación en el ámbito jurídico no logra ser cotejado por que la naturaleza económica del "bien afectado" no es apreciable en el ámbito penal o porque la "conducta descrita" no es punible en el ámbito jurisdiccional.

Un factor que en el transcurso de la presente investigación finalmente incidirá en la decisión del Fiscal Superior al respaldar la decisión inicial del Fiscal Provincial.

### **3. ELEMENTOS REFERENCIALES EN LA EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN ARGUMENTATIVA.**

A efectos de detallar conceptualmente el ámbito de la "argumentación jurídica" detallamos algunos elementos teóricos, que resultan vinculantes con la ejecución de la presente Tesis:

#### a) El Argumento.

De modo directo y sobre la base de lo que determina la doctrina en forma general, el argumento es el "conjunto estructurado de posiciones donde unas *premisas* generan una *conclusión*" (Sánchez, 2004: 89).

De este modo, se infiere que un "argumento" implica la secuencia de varios niveles de "razonamiento" que se complementan para generar una "decisión" en la persona que ejecuta dicha actividad (Copi, 2005: 20).

En este ámbito teórico de referencias, la lógica jurídica y la argumentación jurídica detallan que se ejecutan niveles de razonamiento inferencial, analíticos, inductivos, deductivos o sistemáticos, todos los cuales no siempre son *iguales* en todos los operadores del Derecho, principalmente en los magistrados, quienes son los que deciden la referencialidad de la ley a un caso en particular.

Bajo esta referencia, es posible ubicar situaciones de argumentación donde las *premisas* no guardan relación con las conclusiones y se genera una afectación a los derechos del ciudadano, provocando una *decisión fiscal*, resolución o una sentencia que puede ser impugnada, justamente por ese error en la fundamentación.

#### b) Premisa.

Es identificado como "todo conocimiento nuevo generado a partir de un conocimiento previo".

De este modo, toda premisa es un *juicio de valor* que se convierte en una *proposición*, las cuales demuestran una teoría, un concepto o una idea, motivando la capacidad de un

tercero de aceptar dichas referencias para admitir la misma conclusión.

En este ámbito se establecen las:

- i. Premisa mayor, la cual contiene la referencia genérica.

En este ámbito se contiene la regla o la definición de un concepto.

- ii. Premisa menor, la cual hace referencia a la proposición que establece el ámbito específico que se encuentra vinculada a la premisa mayor.

En el ámbito jurídico, la premisa menor es aquella que contiene el hecho real, que en conjunto con la premisa mayor formará con propiedad la norma jurídica aplicable al caso concreto (Kelsen, 1994: 35).

- c) Inferencia.

Es el *modo de entender* los conocimientos detallados en las premisas.

Por ello en el ámbito del Derecho es posible ubicar varios niveles de *entendimiento* sobre una misma realidad, norma o hecho.

Este elemento es finalmente el que determina el resultado de una *conclusión*.

d) Conclusión.

Es el *argumento* que se expresa en forma de proposición y que determina el resultado de las inferencias.

Complementariamente a estas definiciones, conviene señalar las categorías conceptuales determinadas en la unidad que forman los elementos antes descritos, las cuales son detalladas como "estructura" (Castillo, Luján y Zavaleta, 2004: 249):

- a) Tesis, es *el problema* que se pretende demostrar que en el caso de la denuncia es la exposición de los "hechos" bajo la perspectiva legal que le impregna el denunciante.
- b) Fin o finalidad, es la *intención* que resulta del seguimiento de la denuncia.
- c) Causa, es la *argumentación* de lo que se está denunciando, para así vincular los "hechos descritos" con un nivel de intervención de la ley.

En este ámbito, este elemento es el que explica la razonabilidad del legislador por la cual al denunciante no se le exige la comprensión exacta del derecho.



- d) Fundamentación, es la *argumentación más precisa* de las premisas e inferencias que sostienen el razonamiento ejecutado.
  
- d) Conclusión, es la parte final de la deducción y argumentación, con la cual la "denuncia" a criterio del denunciante ejecuta su nivel de *vinculación* a la actividad del fiscal.

En el ámbito del objeto de estudio de la presente tesis, esta conclusión expuesta en la decisión del Fiscal Provincial es evaluada por el Fiscal Superior y conforme el criterio mayoritario evidenciado, el segundo determina el mismo resultado que el primero.

Sin embargo, estas acciones en la evaluación de la "ley" y de la percepción de la "realidad" en el ámbito de la ejecución de una argumentación no siempre son ejecutadas de la misma manera por todos los operadores del Derecho y por ello es que se plantean algunos elementos que permiten consolidar una misma posición para desarrollar un criterio uniforme de argumentación:

Estos elementos que permiten dicha acción, son:

- a) La generación de una consistencia en el argumento, para que este sea coherente entre las premisas y la conclusión.

- b) Complementariamente a lo expuesto anteriormente, el argumento debe guardar coherencia.
- c) Debe tener un elemento de razonabilidad, el cual limita las acciones maliciosas, dado que la descripción de los hechos y su evaluación por parte del denunciante y del fiscal que evalúa la denuncia son materialmente sustentables.
- d) Deben ser elementos suficientes para así poder determinar una conclusión única.
- e) Debe ser expuesta en forma clara y lingüísticamente correcta, para así evitar una mala interpretación.

Como se podrá observar, el panorama evaluativo se difumina y se extiende, provocando una serie de situaciones que permiten determinar una tipología en la evaluación argumentativa, generándose estas categorías:

- a) Argumentación deductiva, la cual es aquella que concluye tomando como fundamento las premisas de su antecedente, dando una prueba objetiva de lo que se determina.
- b) Argumentación inductiva, el cual es el desarrollo generado de obtener resultados universalmente válidos a partir de enunciados sobre casos particulares.

Es el método que garantiza una mayor proximidad a la validación de una verdad, dependiendo del método que haya sido empleado.

- c) Argumentación analítica, el cual se genera de tomar la propuesta argumentativa, fraccionándola en partes que son evaluadas hasta un nivel en que ya no hay objeciones a cada una de ellas.
- d) Argumentación sistemática, generalmente utilizada en el ámbito jurisdiccional y fiscal para el desarrollo expositivo de las decisiones, resoluciones y sentencias, toda vez que en ella se estructuran un conjunto de conceptos, hechos y métodos de evaluación argumentativa, que permiten apreciar un mejor panorama del *caso en evaluación*.
- e) Argumentación por analogía, el cual se aplica por semejanza o diferencia con otros valores referenciales que pudieren resultar aplicables al caso en evaluación.
- f) Argumentación de *ratio legis stricta*, la cual consiste en la vinculación de una ley en forma específica al caso en evaluación.

Se desarrolla en dos fases:

- i. Ubicando o determinando la *ratio juris* de la norma.

- ii. Discerniendo la hipótesis propuesta en la norma, aplicándose la misma al caso en evaluación.

#### **4. SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.**

Sobre la base de lo expuesto por Manuel Atienza (2004: 31) la *argumentación jurídica* tiene como objeto de reflexión el ámbito jurídico, que se subdivide en diferentes ámbitos:

- a) En el ámbito de la producción de normas jurídicas, con lo cual se detalla la importancia del “acto de creación” de la ley por parte del legislador, y de donde podemos desprender la consecuencia negativa del mismo si el legislador resulta incompetente para atender las reclamaciones sociales con la expedición de normas nuevas.
- b) En el ámbito de la interpretación de la ley en contextos sociales en los cuales se produce un conflicto material.

En este ámbito se ubica el contexto que la presente Tesis evalúa, principalmente debido a que la “intervención” del ciudadano al interponer una denuncia ya provoca la intervención del Ministerio Público.

Contexto que puede extenderse al Poder Judicial, en caso la denuncia determine la ejecución de un proceso penal.

c) Finalmente, en el ámbito de la creación de la *teoría jurídica* respecto principalmente a la evaluación de los *contextos sociales en contradicción tanto en cuanto a la regulación informal de las relaciones interpersonales de los ciudadanos, con respecto de la determinación de "actos humanos" que configuran un nuevo ámbito de evaluación al relacionarse con la ley.*

De este modo, Atienza sostiene que en este ámbito se ejecuta:

i. La provisión de criterios para la producción de "teorías" que desarrollan el Derecho.

Se debe tener presente en este ámbito que no existen teorías "puras" que se hayan generado de actos inferenciales sin un respaldo teórico o social previo y por ello se hace mención a las teorías pre existentes para desarrollar un nuevo contexto teórico.

ii. La provisión de criterios para la aplicación del Derecho.

iii. El ordenamiento y sistematización del Derecho, para constituirse en un ente orgánico.

## **5. LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN UN ESTADO DE DERECHO.**

Elemento de mucha referencia para los ámbitos y objetivos propuestos en la presente Tesis, por cuanto nos permite detallar la importancia de la *actuación fiscal* en la evaluación de una denuncia, la cual puede generar cuatro situaciones:

- a) La evaluación negativa de la denuncia.

Mecanismo que se aplica directamente en la tesis, sobre la cual se genera un archivamiento de la denuncia, debido a sus falencias respecto de los elementos exigibles por ley.

- b) La evaluación positiva de la denuncia.

Que puede generar la evaluación preliminar de los hechos denunciados, pudiendo provocar o no una formalización de denuncia penal ante el Poder Judicial.

- c) La impugnación de parte del denunciante a la decisión del Fiscal Provincial de archivar su denuncia.

La cual, si bien no es exigible al ciudadano, *provoca* la intervención del Fiscal Superior, garantizándose el principio de pluralidad de instancias en la evaluación de una acción ciudadana en el ámbito fiscal.

- d) La evaluación jurisdiccional fiscal del Fiscal Superior en la evaluación de un recurso impugnatorio formulado por el ciudadano, con la cual se “ejecuta una segunda evaluación” de una denuncia y la evaluación de la decisión del Fiscal Provincial.

Cada uno de estos actos son vinculados al ámbito del desarrollo de la *argumentación jurídica* (Copi y Cohen, 2005: 61) porque no son actos instintivos con lo cual se observa la complementación de los elementos previamente detallados, como son la *racionalidad, la consistencia, la coherencia, la suficiencia y la claridad expositiva* tanto en lo lingüístico como en lo documentario.

La complementariedad de los elementos teóricos conceptuales previamente detallados nos permite sostener este punto en forma directa, señalando que, en un Estado de Derecho democrático y social, la actuación de los órganos que conforman el Sistema de Impartición de Justicia debe ser racionalmente confluyente entre lo que dispone la ley y los hechos en evaluación bajo una evaluación argumentativa correcta.

Esto debido a que, en nuestro país, no sólo existe una “realidad social cultural y legal” específica (Kelsen, 1994: 74); coexisten varios sistemas de interpretación social de la práctica consuetudinaria que se complementa con los contextos en los cuales los ciudadanos ejecutan sus acciones personales ante la comunidad o ante el propio Estado y surgen diferentes maneras de relacionar el Derecho a cada caso en particular.

Con lo cual, la argumentación jurídica respalda de modo técnico y objetivo las acciones institucionales que ejecutan tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público y ello se expone de manera directa en la presente tesis, por cuanto la decisión del Fiscal Superior sobre la actuación del Fiscal Provincial se sustenta en un razonamiento argumentativo y por ello la consideración de este sub punto en evaluación.

Evaluación que implica necesariamente:

- a) La ponderación de valores reconocidos y regulados normativamente en la Constitución y en la legislación nacional (Castro, 2002: 182).
- b) La regulación de principios, que “desarrollan” los valores anteriormente expuestos en normas precisas, que en el presente caso son los *principios de naturaleza constitucional y procesal* aplicables a todo proceso judicial y procedimiento.
- c) La regulación sistemática de todo el ordenamiento jurídico para así detallar la referencialidad de una “norma” con respecto de las otras.
- d) La validación de mecanismos de interpretación del Derecho en caso no exista “norma jurídica” aplicable, haciéndola un sistema orgánico en el cual se puedan ubicar los métodos de solución a conflictos puntuales.



- e) La interpretación en el ámbito jurisdiccional que tienda a buscar la “justicia” a la “legalidad” por cuanto nuestro país no constituye una realidad única o un contexto homogéneo.
  
- f) La ampliación de los alcances del Derecho, tanto en una perspectiva de integrar otros ámbitos teóricos interdisciplinarios como también a valorar elementos propios de la moral y de la política, con lo cual se configura una *realidad legal* en un período temporal específico, que permite identificar el Derecho en un contexto determinado (Cerdea y Felices, 2011: 21)

Como se verá, la *argumentación jurídica* en este contexto resulta un elemento de suma importancia para los fines que se pretende en la presente Tesis, por cuanto la decisión del Fiscal Superior no puede ser arbitraria, disfuncional respecto de lo que se está evaluando o displicente respecto de la legislación a ser aplicable.

Un elemento que nos permite detallar el punto descrito como “disfuncional respecto de lo que se está evaluando” por cuanto el *ciudadano* no requiere exponer *en que consiste el error del Fiscal Provincial que evaluó su denuncia*, con lo cual el criterio del Fiscal Superior se sustenta en dos elementos:

- a) El contenido de lo impugnado por el ciudadano, el cual como se ha reiterado no requiere ser precisado o detallado.

b) La evaluación de la actuación fiscal en la determinación de la decisión de archivamiento de una denuncia, con lo cual se ejecuta una doble acción:

- i. Una evaluación jurisdiccional en el ámbito fiscal, el cual garantiza derechos del ciudadano (tutela fiscal efectiva, debido proceso, acceso a la justicia, pluralidad de instancias)

Dicha actividad sustenta en forma constitucional, procesal y en el ámbito procesal penal la correcta funcionalidad del sistema de evaluación fiscal en casos de interposición de denuncias.

- ii. Una evaluación administrativa de la actividad fiscal en primera oportunidad.

## **6. LA MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES DE CARÁCTER FISCAL.**

En este ámbito, finalizamos la evaluación temática del presente capítulo con el elemento central de la Tesis, la cual nos permite exponer los siguientes elementos que resultan complementarios entre sí.

- a) La intervención del Ministerio Público garantiza la imparcialidad y autonomía institucional en el ámbito de un Estado de Derecho respecto de su relación con el Poder Judicial, principalmente

para garantizar el ámbito del desarrollo del *proceso judicial en la especialidad penal*, el cual es el elemento referencial de la línea de investigación de la Maestría cursada.

- b) En el Ministerio Público no solamente interviene el "Fiscal" en forma excluyente, por cuanto las acciones y decisiones jurisdiccionales fiscales provienen de una acción orgánica que se diferencia de las "decisiones judiciales" que son individuales, conforme lo determina la propia Ley por cuanto entre los "hechos en evaluación", las "partes procesales" y el "juez", no puede existir ninguna acción que condicione la actuación del último (Castro, 2002: 71).

Situación diferenciada en el ámbito del Ministerio Público donde se observa un trabajo mucho más orgánico y de manejo de diferentes niveles, en los cuales se puede observar el trabajo de *Fiscales Adjuntos Provinciales* en una dependencia funcional de un *Fiscal Supremo*, elemento imposible de admitir en el ámbito del Poder Judicial.

- c) El Ministerio Público entre sus funciones y competencias desarrolla en forma exclusiva la investigación del delito, respecto de la línea temática de nuestra Tesis, con lo cual el análisis de la "denuncia" es el elemento primigenio que genera la intervención del fiscal en un contexto criminal, a criterio del ciudadano y de evaluarse positivamente la denuncia, el inicio del proceso judicial en la especialidad penal.

d) En el ámbito constitucional, conviene detallar en forma puntual algunas características, como:

- i. Es autónomo, conforme su propia Naturaleza Jurídica, al ser detallada como un Órgano Constitucional Autónomo en la Constitución Política de 1993.
- ii. Es una entidad organizada en forma descentralizada pero que no involucra la división de su institucionalidad.

Este criterio permite su desarrollo a nivel administrativo y en lo jurisdiccional donde se admite una organización jerarquizada en niveles y competencias.

- iii. El cargo que desarrolla un "fiscal" al ser autónomo respecto de su relación con el Ministerio Público le garantiza una condición de inamovilidad respecto de sus funciones en un caso específico.

Este criterio le permite al fiscal actuar conforme a un criterio de *independencia, objetividad e imparcialidad* elementos con los cuales se puede evaluar la actuación de los "fiscales" en la presente tesis: la actuación del Fiscal Provincial que determina el archivamiento de una denuncia y la actuación del Fiscal Superior que evalúa la decisión del primer fiscal.

De este modo se complementa el cumplimiento del debido proceso en el ámbito de la investigación fiscal, el acceso a la justicia tutelándose los derechos del denunciante o agraviado (derecho de acción), garantizándose el principio de pluralidad de instancias, generándose la tutela de la reserva y confidencialidad de los elementos en evaluación, por cuanto la decisión del fiscal está solamente en relación con quien "ejecutó la denuncia" y en caso se desarrolle una investigación con el "imputado" de un delito (Neyra, 2010: 210).

De este modo, la actuación del Fiscal en un Estado de Derecho, conforme a los parámetros del sub punto precedente nos permite detallar las funciones que ejecuta, las cuales se pueden dividir en las siguientes (Mixán, 1990).

- a) El deber de actuar en defensa de la legalidad, de los derechos fundamentales de las personas y de los intereses públicos tutelados por el derecho, así como los intereses difusos.
  
- b) Velar por la Prevención de actos criminales, en complementación con los fines del Derecho Penal respecto del delito.
  
- c) Ejercer la titularidad del ejercicio público de la acción penal.

Un elemento que ha sido determinado principalmente por la vigencia del Código Procesal Penal en la actualidad.

- d) Dirigir desde el inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir sus disposiciones.
- e) Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia.
- f) Defender a la familia, a los niños, adolescentes e incapaces, ausentes, así como el interés social.
- g) Representar a la sociedad en los procesos judiciales.
- h) Velar por la reparación civil del delito.
- i) Velar por la privación del patrimonio criminal a los agentes del delito y eventuales terceros.
- j) Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que determine la ley.
- k) Ejercer iniciativa en la formación de las leyes en las materias que le son propias, las cuales están limitadas al Fiscal de la Nación, quien dirige la institución.

- l) Otras que la Constitución y las leyes le asignen.

Sobre la base de todo lo expuesto anteriormente en forma complementaria, sistemática, inferencial, deductiva y aplicativa, podemos detallar que la *actuación fiscal* en la evaluación de una denuncia, es equiparable (aplicando el criterio analógico) a la labor del juez del Poder Judicial y en función a ello está ***obligado a motivar sus decisiones***, con lo cual se garantiza el Estado de Derecho en nuestro país, en el caso específico del contexto penal en el cual se desarrolla una intervención de un ciudadano al ejercer su derecho de accionar y formular una denuncia por la presunta comisión de un delito (Neyra, 2010: 12).

La complementación de elementos conceptuales, teóricos, filosóficos e interdisciplinarios entre:

- a) El contexto constitucional, respecto de los valores, principios y elementos determinantes de la actividad que ejecutan los magistrados que integran el Poder Judicial y Ministerio Público.
- b) En el contexto procesal, respecto del seguimiento y cumplimiento de la garantía de los principios desarrollados en el primer punto desarrollado.
- c) En el contexto penal, específicamente en cuanto a la relación del Fiscal con la evaluación de la denuncia formulada por el ciudadano.

De este modo la obligación equivalente a la que se impone al juez de motivar sus resoluciones se extiende a la actuación del fiscal, quien también debe *motivar* sus decisiones (Mixán, 1990) y este procedimiento se ejecuta en base a:

- a) La verificabilidad de la decisión, por cuanto estará sujeta a la evaluación del “denunciante” y del Fiscal Superior si eventualmente el denunciante ejerce su derecho a impugnar la decisión.
- b) La evaluación dogmática y exegética de los elementos teóricos y legislación aplicable al caso en evaluación contenida en la denuncia.
- c) La actuación institucional y funcional del Fiscal o Fiscales a cargo de la evaluación de la denuncia y de toda la investigación que pudiere generarse debe estar contenida en una *carpeta fiscal* la cual garantiza la evaluación de la dicha actuación no sólo en el ámbito fiscal, sino también en el ámbito jurisdiccional (i), cuando es evaluado por un juez y en el ámbito administrativo (ii), cuando se ejecuta una inspección, por ejemplo.

En este punto, detallamos que nos focalizamos en la evaluación del elemento material que sustenta el *problema de la investigación en la Tesis*, razón por la cual no evaluamos en forma amplia y extendida otros elementos referenciales que se pudieran inferir pero que resultan secundarios a los objetivos de la Tesis.



## **7. LA IMPORTANCIA DE LA ARGUMENTACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCAL.**

En este ámbito, debemos detallar la importancia de la regulación estipulada por el Código Procesal Penal, el cual tenía anteriormente la denominación común de "Nuevo", principalmente por su referencialidad frente a la legislación procesal penal evaluada en su contexto general (Tiedemann, 2003; 202), donde:

- a) La vigencia de la nueva ley se hacía en "fases" progresivas, principalmente motivado por sus propios alcances que implicaban un cambio de modelos en el ámbito del desarrollo del proceso judicial en el ámbito penal, debido sobre todo a la influencia que produjo el proceso de constitucionalización del proceso penal (Toulmin, 1997: 119).
  
- b) El nuevo régimen procesal aplicable al proceso determinaba la evolución del procedimiento en el cual se desarrollaban los procesos judiciales en el ámbito penal, donde el juez antiguamente desarrollaba funciones de investigación y de juzgamiento, el cual se limitan a "funciones" específicas en el nuevo modelo adversarial que sustituye al modelo inquisitivo, el cual fue característico en nuestro sistema judicial penal en términos históricos.

- c) Producto de la influencia constitucional y sobre todo por la obligación del Estado de garantizar un Estado de Derecho democrático y social, es que todo proceso judicial y procedimiento preliminar debe estar configurado en un contexto predeterminado por los valores y principios de orden constitucional y procesal, con lo cual la actuación del fiscal está predeterminada y con ello la garantía de que se cumplirán los objetivos institucionales del Estado de Derecho (Toulmin, 1997: 120).
  
- d) Se permite garantizar un nivel de imparcialidad absoluto con respecto de las expectativas de los ciudadanos, que pueden provocar intereses y derechos en evaluación, con lo cual la legitimidad de la labor del fiscal resulta ser sumamente importante y por eso sus actuaciones deben ser motivadas (Plantin, 2002: 67).
  
- e) En términos corolarios, la “decisión” del fiscal debe estar no sólo argumentativamente bien expuesta sino también esta debe ser *entendible* en forma lógica y lingüísticamente comprensible para el ciudadano, porque este no tiene la obligación de conocer el contexto normativo que sí rige la actuación fiscal (Plantin, 2002: 72)

Sólo con la complementación de estos elementos, es posible visualizar la actuación del fiscal en un contexto como el que permite desarrollar la presente Tesis.

#### **IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Sobre la base de lo expuesto en la *ejecución de la investigación* en la cual se detalla el análisis del contexto problemático, el problema de la investigación y el "ámbito referencial" de las variables dependientes en la investigación, podemos sostener como resultados de la presente Tesis, los siguientes argumentos:

1. La actuación del Ministerio Público, en forma institucional garantiza la correcta aplicabilidad de la legislación a los casos en evaluación garantizando por ello el Estado de Derecho.
2. La vinculación de los principios, garantías y valores aplicables al desarrollo del Proceso Judicial han tenido una notable influencia constitucional, procesal y sustantiva en el ámbito de las especialidades en las cuales se desarrolla el *proceso penal*.
3. Sobre la base de la aplicación analógica a la labor jurisdiccional, la labor del Fiscal está sujeta al cumplimiento de los principios de naturaleza constitucional y procesal aplicables a su labor.

De este modo se garantiza el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) Debido Proceso, sobre la cual se ejecuta la "acción" del ciudadano de recurrir al ámbito del Ministerio Público

planteando su denuncia o la misma puede ser formulada ante la Policía.

- b) La tutela Judicial efectiva que se configura como la *Tutela Fiscal* al requerimiento de un ciudadano al formular su denuncia y de formular su impugnación en contra de la Disposición de Archivo.
- c) El derecho de defensa de todo ciudadano que, en el caso de la Tesis, considera que se ha visto afectado por un hecho el cual considera ha sido de naturaleza delictiva.
- d) La pluralidad de instancias, que en este ámbito se detalla en el ámbito del procedimiento fiscal.
- e) La gratuidad en el acceso a la justicia, toda vez que la opción del ciudadano de ejercer su derecho a la acción, no requiere de la asunción de alguna condición económica.
- f) La **obligación de motivar la decisión** fiscal con la cual se fundamenta la presente ejecución de tesis, por cuanto el contexto problemático determina que se ha evaluado:
  - i. La acción del fiscal provincial en primera oportunidad ante la denuncia.
  - ii.** La acción de evaluación sustantiva, procesal y procedimental del Fiscal Superior ante una

impugnación del denunciante, quien **no tiene la obligación de motivar su impugnación.**

4. Sobre la base de una referencialidad en la evaluación de elementos “prácticos” evaluados en el período de estudio, se ha ejecutado un análisis de una problemática determinada al contexto de Santiago de Chuco y se ha observado que la **falta de motivación en la impugnación ejecutada por el denunciante o agraviado** ante una denuncia determinada para su archivo, genera que el Fiscal Superior ratifique la decisión del Fiscal Provincial, sobre la base de:
  - a) Un fundamento legal, el cual ratifica la decisión del Fiscal Provincial.
  - b) Un fundamento que evalúa el nivel argumentativo de la decisión, principalmente vinculado con el contexto de evitar una decisión arbitraria.
  - c) Una fundamentación procedimental, en función a la determinación de la razón contenida en la legislación aplicable al caso en evaluación por parte del Fiscal Provincial.
5. La funcionalidad del Derecho en un Estado de Derecho democrático y social implica la articulación de una serie de factores que para el caso concreto de la Tesis está vinculado principalmente a la intervención del Fiscal ante un

requerimiento del ciudadano, que aún no se convierte en “parte procesal”, detallándose solamente una condición de “denunciante o agraviado”.

En este ámbito, la discrecionalidad de la ley evaluada bajo parámetros impuestos por la ley, la práctica jurisdiccional y la dogmática aplicable resulta sostenida en una ***fundamentación*** que se convierte en el elemento material que sostiene toda la legitimidad de la actividad del fiscal en el Estado de Derecho.

Para validar el presente punto, se ha ejecutado el análisis del contexto en el cual se ha desarrollado la investigación: el estudio de casos en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, tanto en la evaluación de las *variables dependientes* en la Tesis: determinación del contexto geográfico y temporalidad de la investigación.

De este modo, se produce un gráfico siguiente, el cual ha sido elaborado por la tesista en base a las estadísticas contenidas en los Informes Anuales del Ministerio Público a cargo del Fiscal de la Nación y que figuran en su página web (Ministerio Público, 2017):

<b>Nº</b>	<b>Item</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
01	Denuncias planteadas ante la PNP derivadas al MP	891	923
02	Denuncias planteadas ante la Fiscalía	435	489

03	Denuncias archivadas en la calificación de la denuncia	20	24
04	Denuncias archivadas en la evaluación y ejecución de las diligencias preliminares	135	152
05	Declaraciones de Archivo impugnadas	120	139
06	Archivamiento definitivo de la denuncia	115	129
07	Formalización de la investigación	05	10

Lo detallado nos permite registrar las siguientes anotaciones:

- a) Las denuncias que se plantean en forma directa ante el Ministerio Público o que son derivadas de la PNP, no siempre provocan la formalización de la investigación o la judicialización del proceso penal.
- b) El número de denuncias que son declaradas para archivo de plano son muy reducidas y la regla general es la "evaluación" de la denuncia en forma preliminar.

Los casos que eventualmente son detallados para ser archivados en la evaluación del mismo, se deben generalmente a circunstancias en las cuales "los hechos" declarados por el denunciante no constituyen *delito*, conforme a la legislación aplicable.

- c) En el año 2015 se emitieron 155 disposiciones de archivo de las cuales 120 fueron impugnadas, esto es un 77.42%; en el año 2016 se emitieron 176 disposiciones de archivo de las cuales se impugnarón 152, lo que equivale al 86.36%. Lo que evidencia que el número de impugnaciones es sumamente elevado respecto de las decisiones de los fiscales y ello porque en la propia localidad de Santiago de Chuco la participación de *abogados patrocinadores* de casos o causas penales es *reducido*, con lo cual la discrecionalidad de los ciudadanos es sumamente elevada, más aún cuando psicológicamente se prevé una acción mal intencionada del Ministerio Público en su contra.
- d) En el año 2015 la Fiscalía Superior confirmó 115 disposiciones de archivo de las 120 impugnadas, lo cual equivale al 95.83%; y en el año 2016 confirmó 129 de 139 impugnadas, esto es un 92.80%; corroborándose que las impugnaciones evaluadas en el ámbito de la Fiscalía Superior por lo general avalan la acción del Fiscal Provincial, principalmente debido a fundamentos de derecho aplicables.
- e) En el año 2015 solo en 05 casos, lo equivale al 4.17%, se ordenó la formalización y continuación de la investigación preparatoria y en el año 2016 solo 10 casos, el 7.2%; número reducido de decisiones de los Fiscales Provinciales que son modificadas, lo cual tampoco implica necesariamente la ejecución o futuro desarrollo de un proceso judicial en la especialidad penal.



Asimismo se han ejecutado entrevistas que parten de las mismas preguntas, a especialistas en el ámbito penal, procesal penal y jurisdiccional.

El objeto de hacer las mismas consultas, responde al hecho de poder validar nuestra hipótesis y para poder observar si existen algunos requerimientos o consideraciones diferentes o equivalentes. En base a esta situación es que se ha ejecutado una “guía de preguntas” que fueron identificadas de la pregunta 01 a la pregunta 05 y se han seleccionado tres respuestas por entrevistado.

Sistematizamos la información sobre la cual se detallan los elementos más importantes y referenciales, según cada entrevistado:

- a) Entrevista al Profesor Moisés Paz Panduro, profesor de la Academia de la Magistratura y profesor de la Universidad Católica de los cursos de Derecho Penal y Procesal Penal, cuyo correo es mpaz@pucp.edu.pe.

<b>Nº de la pregunta de la encuesta tipo</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
01	¿Considera que los principios del Debido Proceso y Tutela Judicial	Desde la reforma procesal penal implementada a raíz de la CERIAJUS, en la cual

	Efectiva se aplican correctamente en el Ministerio Público?	participé, se ha podido observar que los fiscales están cumpliendo con su deber de fundamentar y motivar sus decisiones fiscales
02	¿Considera que el nivel argumentativo de las decisiones fiscales logra superar el criterio de evaluación sustantivo y procesal mínimo?	Sí, es posible detallar en términos generales, que los fiscales (y jueces) en la gran mayoría de situaciones logran tener una buena fundamentación en sus decisiones jurisdiccionales
04	¿Considera que la labor del Fiscal Superior, que evalúa una decisión fiscal provincial, en términos generales, es correcta o incorrecta?	Si, lo cual permite detallar que en el ámbito judicial sucede lo contrario, y las razones responden a criterios diferenciados, pero en términos generales, comparto la posición de la tesista

- b) Entrevista a la profesora Cecilia Ore, profesora de la Universidad Católica y Fiscal Provincial del Distrito Fiscal del Callao, Ministerio Público.

Por razones de seguridad, no se puede indicar el correo electrónico al ejercer función pública, la entrevistada.

Corresponde detallar que en esta entrevista se ha procurado entrevistar a una fiscal que puede verse “evaluada” por la actuación de un Fiscal Superior y por ello la importancia de su respuesta contenida en la última pregunta seleccionada como “referencial”.

<b>Nº de la pregunta de la encuesta tipo</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
01	¿Considera que los principios del Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva se aplican correctamente en el Ministerio Público?	Sí, además un eventual incumplimiento puede provocar la inconducta funcional y generar una condición negativa en la evaluación de la producción fiscal.
02	¿Considera que el nivel argumentativo de las decisiones fiscales logra superar el criterio de evaluación sustantivo y procesal mínimo?	Sí, en este punto se debe indicar que las decisiones fiscales son ubicadas en los sistemas digitales y se desarrolla un seguimiento que puede evaluar el contenido de una decisión fiscal.
03	¿Considera negativo que un Fiscal Superior evalúe	No, considero que es un derecho y una garantía a favor del ciudadano y que no

su trabajo como Fiscal Provincial?	mella la función fiscal desarrollada
------------------------------------	--------------------------------------

- c) Entrevista ejecutada al profesor Alejandro Tapia Gómez, quien ejerció el cargo de Fiscal Superior en el Distrito Fiscal de Apurímac y actualmente es profesor de la Universidad César Vallejo en Lima Norte y también es fiscal provincial.

En este punto, corresponde detallar que el profesor entrevistado cuenta con varios grados académicos obtenidos en España y la referencialidad está vinculada a un contexto constitucional.

<b>Nº de la pregunta de la encuesta tipo</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
01	¿Considera que los principios del Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva se aplican correctamente en el Ministerio Público?	Sí, principalmente en función a la ejecución del artículo 138 y 139 de la Constitución, los cuales resultan aplicables al ámbito de la función fiscal.
02	¿Considera que el nivel argumentativo de las decisiones fiscales logra	Sí, pero porque la gran mayoría de casos no logran

	superar el criterio de evaluación sustantivo y procesal mínimo?	encuadrar el objeto de estudio de la presente tesis
05	¿Constitucionalmente si existe un vicio procesal, el Ministerio Público y la legislación procesal penal, permiten la atención de los derechos de los ciudadanos?	Sí, pueden aplicarse recursos constitucionales a favor de toda persona que se ha visto afectada por una decisión fiscal.

Sobre la base de estos elementos referenciales, entonces formulamos nuestra posición en la presente investigación, determinando en forma concluyente que las *impugnaciones a las decisiones fiscales detalladas en el inciso 5 del artículo 334 del Código Procesal Penal* **al no ser motivadas** generan una relacionalidad proporcional a la decisión del Fiscal Superior, que avala la acción ejecutada por el Fiscal Provincial.

En este sentido, la **falta de motivación en las impugnaciones ejecutadas de conformidad al inciso 5 del artículo 334º del Código Procesal Penal** genera una referencia negativa en el propio denunciante o agraviado porque su "acción" no tendrá el efecto legal y procedimental planteado como expectativa, siendo la misma acción totalmente válida y legítima no cuestionándose la actuación del Fiscal en la evaluación de la denuncia.

## V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

En base a lo expuesto en la parte preliminar al presente punto, consideramos importante detallar un aspecto sustancial en la actuación del Fiscal Superior en el presente "contexto problemático" evaluado, toda vez que se puede **inferir** que su actuación resulta un elemento que permite:

- a) Desarrollar la expectativa del ciudadano que plantea una denuncia, al permitírsele impugnar una decisión fiscal en primera oportunidad para que un Fiscal Superior evalúe la actuación de un Fiscal Provincial.
- b) Al permitirse generar garantías a favor de un ciudadano en el ámbito de la continuidad de su denuncia, se permite que se ejecute una segunda evaluación de "hechos vinculados a un contexto delictivo en perjuicio del denunciante o sobre hechos en que este ciudadano ha tomado referencia".
- c) A pesar de su alcance alejado del ámbito dogmático y procesal, debemos detallar que las consecuencias de que el ciudadano no tenga la obligación de **sustentar su posición o detallar el error que impugna** provoca en el ámbito jurisdiccional fiscal, lo siguiente:
  - i. Una acción que genera una carga económica que no logra ser cuantificable en el ámbito institucional, sobre la cual se invierten "horas de personal", "material logístico" y

“insumos institucionales” como los pagos de electricidad, servicios de limpieza, suministro de agua, etc., que finalmente no son de conocimiento del ciudadano pero que sí impacta en el ámbito presupuestario.

En este punto se debe tener presente que “la vinculación” que se genera entre un “fiscal” y el “elemento en evaluación en una denuncia” que no justifica la ejecución de una investigación preliminar o esta se condiciona en un período de tiempo sumamente breve, limita la actividad jurisdiccional del fiscal en otras “investigaciones” y “procesos judiciales.

Este factor por tanto debe ser detallado porque no se registra en el ámbito doctrinario ni tampoco en el ámbito de la sustentación de las actuaciones jurisdiccionales en el país.

- ii. En forma complementaria a lo expuesto en el punto anterior, la ejecución de una “consecuencia económica” **justifica, legitima, valida y consolida** la institucionalidad del Ministerio Público, por cuanto esta actividad que si bien genera un impacto económico es asumida bajo la prevalencia de garantizar los derechos de los ciudadanos en un contexto sumamente especial: el penal y sobre la cual descansa la **legitimidad del Ministerio Público** ante la comunidad nacional.

## **VI. PROPUESTA O RECOMENDACIÓN.**

Conforme a lo detallado en el ámbito de la "Discusión" y en función a la ejecución de la investigación se plantean algunos puntos específicos como "recomendaciones" que se generan como producto de la Tesis.

1. Incidir en el ámbito de la capacitación en el ámbito de la función de los fiscales, en todas las instancias para que estos puedan actuar conforme a la complementación de los siguientes niveles:
  - a) Una preparación técnica en el ámbito de una especialidad en la cual desarrollan funciones.
  - b) Una preparación en base a una especialización en **argumentación jurídica**, para que así las decisiones contenidas en las disposiciones fiscales puedan garantizar los principios y garantías de naturaleza constitucional y procesal a los ciudadanos, consolidándose de este modo un verdadero Estado de Derecho en el cual el Ministerio Público ejecute sus actividades en función a la atención de las expectativas de los ciudadanos pero con el límite de la legislación que resulte aplicable al caso en evaluación.
2. Complementar el inciso 5 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en el sentido que el denunciante o agraviado cumpla con los requisitos señalados en el inciso 1 letra c) del artículo



405 del Código Procesal Penal, a fin de que el denunciante o agraviado precise el agravio y desarrolle una crítica a un aspecto puntual de la decisión del Fiscal Provincial que dispone el archivo de la denuncia.

3. Que la solicitud de elevación de actuados sea objeto de control de admisibilidad por parte del Fiscal Provincial.
  
4. El impugnante debe contar con la asistencia de un abogado a fin de "evitar" un error de percepción en la acción del denunciante o agraviado, reconfigurándola para que solo impugne las decisiones de archivo que carezcan o de legitimidad (i) o de razonabilidad (ii) o eventualmente cuando no estén sujetas a lo que dispone la ley (iii).

## **VII. DESARROLLO DEL MARCO METODOLÓGICO EMPLEADO**

### **1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

La Tesis ejecutada es de naturaleza básica y cualitativa por cuanto se ha ejecutado la evaluación, análisis, sistematización y confrontación de elementos teóricos aplicables a la investigación.

La utilización de elementos teóricos y conceptuales nos permite señalar que también tiene una naturaleza aplicada y prospectiva por cuanto pretende resolver un problema material en el ámbito del desarrollo de las actividades fiscales en el Ministerio Público, tanto por parte del Fiscal Provincial como respecto de lo que ejecuta el Fiscal Superior ante una denuncia y una impugnación de una disposición de archivamiento de denuncia, respectivamente.

### **2. MÉTODOS DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

Se han ejecutado los siguientes métodos de procesamiento de información:

- a) El método exegético, para la evaluación y sistematización de información proveniente de las normas jurídicas aplicables al ámbito de la investigación.

En este ámbito se ha evaluado en forma específica los artículos 334º, inciso 5 y el 405º inciso 1 numeral c) del Código Procesal Penal, en función a los principios y garantías de naturaleza constitucional y procesal aplicables al procedimiento de investigación fiscal.

- b) El método de análisis dogmático, por cuanto se ha recurrido a doctrina especializada para analizar tanto el marco teórico como también desarrollar el fundamento de la hipótesis.

De este modo se justifica la instrumentalización de las teorías y conceptos de las especialidades citadas: Derecho constitucional (i), Derecho Penal (ii) Derecho Procesal (iii) Derecho Procesal Penal (iv) y Argumentación Jurídica (v)

- c) El método inductivo, deductivo, inferencial, para generar una posición en la investigación proveniente de la información bibliográfica.

De este modo se ha podido ejecutar una extensión analógica de las disposiciones que rigen al “proceso judicial” al ***procedimiento que desarrolla el fiscal ante una denuncia (i) y ante una impugnación que se formula ante una decisión que dispone el archivamiento de una denuncia (ii).***

- d) El método de interpretación sistemático y analítico, por cuanto la información bibliográfica contiene elementos teóricos y

conceptuales que han tenido que ser relacionados, con los objetivos que se plantean en la presente tesis.

### **3. MATERIALES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

Los materiales han sido empleados en la ejecución de la investigación han sido:

- a) Legislación: sistematizando los artículos contenidos en la Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal referenciales en la evaluación del “problema de la investigación”.
- b) Doctrina contenida en libros y revistas especializadas en las materias de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Argumentación Jurídica y Derecho Constitucional (para fundamentar la aplicabilidad de la “debida motivación” en la expedición de dictámenes fiscales.
- c) Carpetas fiscales, respecto de la evaluación de la casuística que resulta del contexto geográfico evaluado en el período indicado para el desarrollo de la Tesis.
- d) Entrevistas a profesionales del derecho especialistas en el ámbito penal, procesal penal y jurisdiccional.

Las técnicas de recolección de información han sido:

- a) La ejecución de fichas bibliográficas.
- b) La evaluación de los contenidos conceptuales de la bibliografía utilizada.
- c) La ejecución de anotaciones a la información bibliográfica utilizada.

Los instrumentos de recolección han sido:

- a) El registro de fichas.
- b) Las anotaciones y grabaciones de audio, en la cual se hacían comentarios a la bibliografía utilizada.
- c) El registro digital de las anotaciones y la redacción de textos preliminares.

#### **4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

Se hizo el estudio de una "población" consistente en la totalidad de las carpetas fiscales elevadas desde la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco que han sido elevadas a la Fiscalía Superior del Distrito Fiscal de La Libertad que corresponde: La Fiscalía Superior Penal de Trujillo.

De la población se ha elegido aleatoriamente el 40% de carpetas fiscales "muestra aleatoria", de las cuales se han elegido el 10% la cual es la "muestra de estudio", para así evaluar el contenido de las decisiones fiscales de los señores Fiscales Superiores.

El resultado de este trabajo cuantitativo, es el siguiente:

	Población	Muestra aleatoria	Muestra de estudio.
Año 2015	120	48	5
Año 2016	139	56	5

El registro de la información proviene de:

- a) Mesa de partes de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco
- b) Mesa de partes de la Fiscalía Superior del Distrito Fiscal de La Libertad.
- c) El trabajo de indagación y muestro ha sido elaborado por la tesista.
- d) La unidad de análisis son las "carpetas fiscales" en las cuales se detalla la "decisión fiscal" que contiene la "expresión de agravios" en el trámite procesal a cargo del Ministerio Público.

## 5. LOCALIDAD DONDE SE DESARROLLÓ EL ESTUDIO.

Se ejecutó un análisis de la casuística que se desarrolla en la Provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, lugar en el cual se desarrollan labores en el Ministerio Público.

## 6. INSTITUCIÓN DONDE SE DESARROLLÓ EL PROYECTO.

Se desarrollará la presente investigación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego.

## 7. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

ETAPAS	DURACIÓN DE MESES							
	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE 2018	FEB
	1	2	3	4	5	6	7	8
DISEÑO DE PROYECTO	■							
OBSERVACIONES		■						
ENTREVISTAS		■						
FUENTES SECUNDARIAS		■	■	■				
CLASIFICACIÓN DE MATERIAL				■				
TRATAMIENTO					■			

INFORMACIÓN								
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN								
REDACCIÓN PRELIMINAR								
REVISIÓN FINAL								
PRESENTACIÓN								

## 8. PRESUPUESTO.

RUBRO	COSTO
VIAJES DESDE SANTIAGO DE CHUCO A TRUJILLO/CHICLAYO/LIMA	S/. 500
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO (Compras)	S/. 600
COPIAS	S/. 100
INTERNET	S/. 50
IMPRESIÓN Y SCANEADOS	S/. 200
ALIMENTACIÓN	S/. 100
MATERIAL DE OFICINA	S/. 150
GASTOS EXTRAS	S/. 50
<b>TOTAL EN SOLES</b>	<b>S/. 1,750</b>



## **VIII. CONCLUSIONES**

De conformidad a lo expuesto en la presente investigación, se presentan las siguientes conclusiones:

1. La actividad jurisdiccional fiscal está absolutamente garantizada sobre la base de la vinculación, por aplicación analógica, sistemática y complementaria, de los principios, valores y elementos teóricos y conceptuales aplicables al desarrollo del proceso judicial en el Poder Judicial.
2. En este ámbito, el ejercicio de derechos del ciudadano tanto en el ámbito policial como en el ámbito fiscal, se encuentran comprendidos bajo los alcances expuestos en el punto precedente.
3. La actividad que ejecuta el ciudadano en la formulación de una denuncia no requiere de ser sustentable, por cuanto bajo este mecanismo se garantiza su derecho de acción con el cual interviene ante el Sistema de Impartición de Justicia.
4. Las denuncias al no contener un elemento material técnico en lo jurídico, pueden provocar una distorsión de la realidad que asimila el ciudadano con respecto de una referencia legal y ello permite el desarrollo negativo de la actividad fiscal en la evaluación de dicha denuncia.

5. Las denuncias que son declaradas en archivo, al ser impugnadas no requieren de una condicionalidad que les garantice su eficiencia sobre la base de las expectativas del ciudadano y por ello se observa que la mayoría de impugnaciones a estas declaraciones de archivamiento son confirmadas por el Fiscal Superior.
  
6. Acreditamos esta observación sobre la base de la evaluación de un *contexto específico* en el cual se ha evaluado la producción fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco con respecto de la Fiscalía Superior de Trujillo en el Distrito Fiscal de La Libertad, y se ha acreditado un nivel de referencia proporcional en la actuación fiscal en dos instancias, principalmente debido a que el denunciante no ha logrado ubicar un error material en la evaluación del Fiscal Provincial, con lo cual la evaluación que se ha ejecutado en el ámbito fiscal se sujeta al nivel argumentativo que finalmente respalda la evaluación ejecutada por los magistrados que pertenecen al Ministerio Público.

## IX. BIBLIOGRAFÍA EMPLEADA

ACOSTA GALLO, P. (2014) *Derecho de la seguridad, responsabilidad policial y penitenciaria*. Valencia, Tirant Lo Blanch.

ALEXY, R. (2007) *Teoría de la Argumentación Jurídica*, Trad. Manuel Atienza. Lima, Palestra.

AMAG (2015) *Materiales del curso de Investigación Criminal*. Lima, AMAG,

ARAGÓN, M. (1997) *El juez ordinario entre legalidad y constitucionalidad*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

ATIENZA, M. y RUIZMANERO, J. (1996) *Las piezas del Derecho*. Barcelona, Ariel.

ATIENZA, M. (1997) *Tras la justicia. Una introducción al derecho y al razonamiento jurídico*. Barcelona, Ariel.

ATIENZA, Manuel (2002) "Legal reasoning and the constitutional state". En: *Journal for Legal And Social Theory*, Vol. 6, Nº 2, 2002.

ATIENZA, M. (2004) *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Lima, Palestra.

ATIENZA, M. (2006) *El derecho como argumentación*. Barcelona, Ariel.

BENTHAM, J. (1971) *Tratado de las pruebas judiciales*. Buenos Aires, EJEA.

BERMÚDEZ TAPIA, M. (2012) *Derecho Procesal de Familia*. Lima, Editorial San Marcos.

BERMÚDEZ TAPIA, M. "Legitimidad de la legislación en el Estado de Derecho", en: MARTÍNEZ LAZCANO, F. e ISLAS COLIN, A. (2018) *Derechos Humanos: la transformación de la cultura jurídica*. Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica.

BLANCO, S, MANASSERO, M, RIVAS, P y SEOANE, J (2005) *De la argumentación jurídica a la hermenéutica*. Granada, Comares.

BONORINO, P. y PEÑA, J. (2003) *Argumentación Judicial*. Bogotá, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

BUSTAMANTE ALARCÓN, R. (2001) *Derechos fundamentales y proceso justo*, Lima, ARA Editores,.

CASTILLO ALVA, J., LUJÁN TÚPEZ, M. y ZAVALETA RODRÍGUEZ, R. (2004) *Razonamiento judicial - interpretación*,

*argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*,  
Lima, Gaceta Jurídica.

CASTILLO CÓRDOVA, L. (2005) *Los Derechos Constitucionales  
– Elemento para una Teoría General*, Lima, Palestra.

CASTRO, J. (2002) *El Ministerio Público*, México, Porrúa.

CERDA SAN MARTÍN, R. y FELICES MENDOZA, M. (2011) *El  
Nuevo Proceso Penal – Constitucionalización, Principios y  
Racionalidad Probatoria*, Lima, Grijley.

COLOMER HERNÁNDEZ, I. (2003) *La Motivación en las  
Sentencias: Sus Exigencias Legales y Constitucionales*,  
Valencia, Tirant lo Blanch.

COPI, I. y COHEN, C. (2005) *Introducción a la Lógica*, México,  
Limusa Noriega Editores.

CORREAS, Ó (1998) *Metodología jurídica: una introducción  
filosófica I*, MÉXICO, Distribuciones Fontamara,

COUTURE, E. (1989) *Interpretación de las Leyes Procesales*,  
En: *Estudios del Derecho Civil*, Buenos Aires, Editorial  
Depalma.

DEL VALLE RANNDICH, L. (2003) *Derecho Procesal Penal  
Parte General*. Lima, Liurimsa.

DIEZ PICAZO, L. (2000) *Aproximación a la idea de derechos fundamentales*, Lima, RPDC.

GÁLVEZ VILLEGAS, T. (2010) *El Ministerio Público*. Lima, Jurista Editores.

GASCÓN ABELLÁN, M.y GARCÍA FIGUERÓA, A. (2005) *La Argumentación en el Derecho*, Lima, Palestra Editores.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, J. Y GIMÉNEZ-SALINAS, A. (2015) *Investigación criminal: principios, técnicas y aplicaciones*. Madrid, LID.

HABERMAS, J. (1998) *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta.

HILBERT, A. (1941) *Lógica*, Berlín, Herzens.

KELSEN, H. (1994) *Teoría General de las Normas*. México, Editorial Trillas.

LANDA, C. (2003) "Constitucionalismo y cultura judicial" En: AA.VV, *Visión iberoamericana del tema constitucional*, Caracas: Fundación Manuel García Pelayo.

LIONETTI DE ZORZI, J.(2008) "La toma de decisión en la Argumentación Jurídica", En: *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* N° 7, Argentina 2006.

LÓPEZ MEDINA, D. (2006) *El Derecho de los Jueces*, Bogotá, Legis..

MAC CORMICK, N. (2005) *Rethoric and the Rule of Law: a Theory of Legal Reasoning*. Oxford, Oxford University Press.

MINISTERIO PÚBLICO (2017) *Informes anuales (2015 y 2016)*. Lima, Ministerio Público.

MORY PRINCIPE, F. (2011) *La investigación del delito: el policía, el fiscal y el juez*. Lima, Rodhas,

MIXAN MASS, F. (1990) *Derecho Procesal penal*. Lima, Marsol.

NEYRA FLORES, J. (2010) *Manual del Nuevo Código Procesal penal & de litigación oral*; Lima, Idemsa.

NINO, C. (1985) *La Validez del Derecho*, Buenos Aires, Astrea

ORDÓÑEZ SOLÍS, D. (2004) *Jueces, Derecho y Política. Los Poderes del Juez en una Sociedad Democrática*, Navarra, Universidad de Navarra.

PLANTIN, C. (2002) *La Argumentación*. Barcelona, Ariel.

PRIETO SANCHÍS, L. (1997) *Constitucionalismo y positivismo*. México, Fontamara.

ROSAS YATACO, J. (2015) *Importancia de la investigación en el nuevo modelo procesal penal*. Lima, Derecho Penal Latinoamericano.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, L. (2004) *Argumentación Jurídica*, Lima, Jurista Editores.

TIEDEMANN, K. (2003) *Constitución y Derecho Penal*, Lima, Palestra Editores.

TOULMIN, S. (1997) *El uso colectivo de los conceptos* Madrid, Dykinson